BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 273

Año XXIX – octubre de 2026

BERISSO
Municipalidad

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Gabriel Marotte**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Dra. Aldana Iovanovich**
Secretario **Sra. Di Lorenzo Gabriela**

Bloque PJ - Unión por la Patria
Grasso Beatriz (Presidente de Bloque)
De Vera, Laura Marcela
Di Paolo, Walter Matías
López Dominguez, Carla Romina
Medina, Cristian Damián
Mincarelli, Juan Ignacio
Murillo, Caceda Juana
Ovejero, Paola Carolina
Ruiz, Federico Julián

Bloque UCR - AMUBE
Yalet Patricio (Presidente de Bloque)
Dra. Carvajal Gimena
Villa Chiodo, Antonella

Bloque Unión, Renovación y Fe
Del Curto Arnaldo D. (Presidente de Bloque)

Bloque La Libertad Avanza
Dr. Luna Carlos Darío (Presidente de Bloque)
Aguilera Melisa Valeria
Dra. Fernández, Laura Noemi
Mena, Damián Marcelo
Rivero, Daniela Teresa

Bloque Juntos por el Diago Federal
Fernández Héctor M. (Presidente de Bloque)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 4207: Rectificar la nomenclatura catastral del inmueble municipal otorgado en concesión de uso a EDELAP S.A. para la construcción de un Centro de Transformación de Energía. — Página 4.

ORDENANZA N° 4208: Aceptar la incorporación al dominio municipal de un inmueble destinado a Reserva para Equipamiento Comunitario. — Página 6.

ORDENANZA N° 4209: Convalidar el contrato de donación de un inmueble municipal a favor de Magdalena Patricia Maciel. — Página 9.

ORDENANZA N° 4210: Crear la Junta de Disciplina municipal y aprobar su reglamento. — Página 12.

ORDENANZA N° 4212: Derogar la Ordenanza N° 3555/17 y establecer un nuevo marco normativo para el cuidado responsable y la protección de animales de compañía. — Página 26.

ORDENANZA N° 4213: Autorizar el emplazamiento de un nuevo Monolito Institucional del Rotary Club de Berisso en el Cementerio Parque Municipal. — Página 40.

ORDENANZA N° 4214: Establecer el marco regulatorio para la habilitación y autorización de Unidades Gastronómicas Móviles (Food Trucks) en eventos públicos y privados. — Página 52.

ORDENANZA N° 4215: Convalidar el convenio con la Provincia de Buenos Aires para financiar la obra de bacheo en pavimentos de hormigón de calle 17. — Página 63.

ORDENANZA N° 4216: Aceptar la donación de un vehículo automotor por parte de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. — Página 70.

ORDENANZA N° 4217: Aceptar la donación de un vehículo Volkswagen Polo Classic por parte de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. — Página 73.

ORDENANZA N° 4218: Aceptar la donación de dos vehículos automotores por parte de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Página 76.

ORDENANZA N° 4219: Modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 4083/24 sobre modalidades de pago para la adquisición de parcelas del Sector Industrial Planificado (SIP). — Página 79.

ORDENANZA N° 4220: Aceptar la donación de un vehículo Ford F-100 por parte de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. — Página 88.

ORDENANZA N° 4221: Autorizar la venta de un inmueble municipal a favor de Gabriela Eugenia Martínez, ubicado en el Barrio Obrero. — Página 91.

ORDENANZA N° 4207

Berisso 19 de agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5398/2026 iniciado el día 31/07/2026 referente a rectificar la nomenclatura catastral de dominio Municipal detallada en la Ordenanza 2498/2002, otorgada en concesión de Uso a la Empresa EDELAP S.A, para la construcción de un Centro de Transformación de Energía, siendo la correcta como Circunscripción VII, Sección O, Quinta 9, Parcela 1 y 12. – según Anexo I.; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4207.

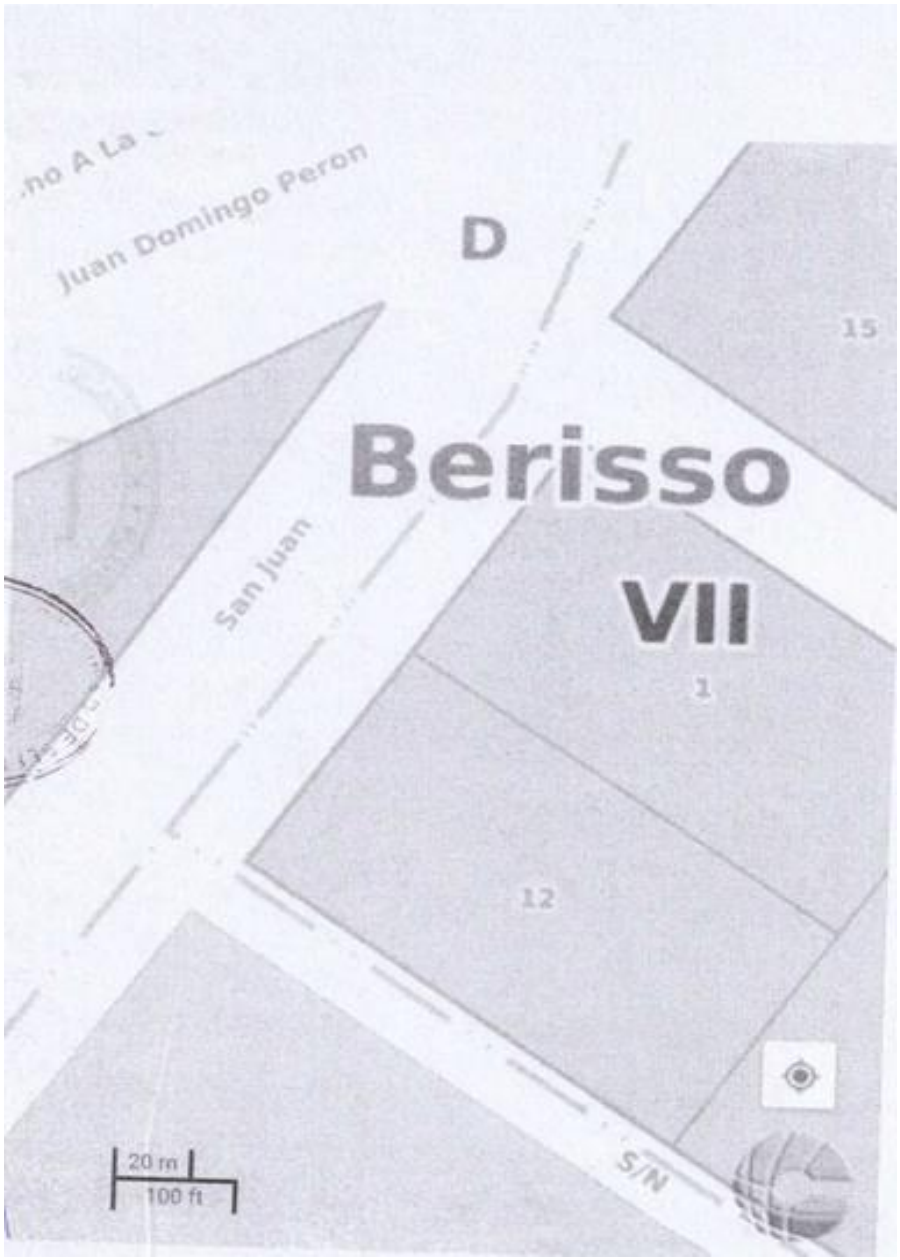
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 921

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Jose Dittler
Secretario de Obras Públicas



ORDENANZA N° 4208

Berisso, 15 de septiembre de 2026.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4133-2018 iniciado el día 19-06-2018 referente a aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva para Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-17-2001, con origen en la subdivisión del bien denominado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 1632s, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección T, Fracción II, Parcela 2, con una superficie de 2.754,88m2, inscripto su dominio bajo la Matricula 24230 (114); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4208.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 987

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo José Dittler
Secretario de Obras Públicas

FUNDAMENTOS

Que por Plano de Mensura y Subdivisión N° 114-17-2001 aprobado por la Dirección de Geodesia en fecha 2 de Enero del año 2002 y registrado en la Dirección de Catastro Territorial bajo Legajo 392 Folio N° 6 de fecha 5 de Agosto del año 2005, se afectó el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección T, Fracción II, Parcela 2 con destino a Reserva para Equipamiento Comunitario;

Que es menester la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N° 4/2024;

Que para tramitar la inscripción dominial es necesario el dictado de una Ordenanza de aceptación de incorporación de la mencionada parcela ingresada al dominio privado municipal por imperio del Decreto Ley 9533, en cumplimiento del artículo 56° del Decreto Ley N° 8912/77;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 2° del Decreto Ley 9533/80, del inmueble con destino de Reserva para Equipamiento Comunitario, cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-17-2001, con origen en la subdivisión del bien denominado catastralmente como Circunscripción VII, Parcela 1632s, cuya

nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección T, Fracción II, Parcela 2, con una superficie de 2.754,88m2, inscripto su dominio bajo la Matricula 24230 (114).

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a realizar todos los actos notariales tendientes a la inscripción a nombre de la Municipalidad de Berisso del inmueble aceptado en el articulo 1° de la presente ordenanza, resultante de la obligación legal emanada del artículo 56° del Decreto Ley 8912/77.

ARTÍCULO 3°: Derogase la Ordenanza N° 3865/2021 promulgada por Decreto N° 1285 de fecha 14 de Octubre del año 2021.

ARTÍCULO 4°: Derogase el Decreto N° 621 de fecha 21 de Mayo del año 2024.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 septiembre de 2026.-

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4209

Berisso, 15 de septiembre de 2026.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4597/2021 iniciado el 08/07/2021 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 28 de Julio del año 2026 – copia agregada en el Expediente Municipal N°4012-4597-2021- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y la **Sra. Magdalena Patricia Maciel**, argentina. Con DNI 24.003.721, de estado civil soltera, carente de ocupación laboral formal, con domicilio real en Manzana 12 (frente a Manzana 11) Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso en calidad de **DONATARIA,** respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60a, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 36.486 con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-1983, sito en calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre N° 377 conforme Catastro Parcelario Urbano, entendiéndose en el ordenamiento barrial como Manzana 12 -frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de este Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4209.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 988

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

FUNDAMENTOS

Con fecha 3 de Junio del año 2026 y marco del Expediente N°4012-4597-2021 se sanciono la Ordenanza N° 4192 que promulgada por Decreto N°612 del 9 de Junio del año 2026, autorizo al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Donación a favor exclusivo de la Sra. Magdalena Patricia Maciel con D.N.I.24.003.721,soltera, carente de ocupación laboral formal respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60a, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 36.486 sito en calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre N° 377 conforme Catastro Parcelario Urbano, entendiéndose en el ordenamiento barrial como Manzana 12 – frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de este Partido de Berisso, disponiéndose la medida a su exclusivo favor en razón de ser al presente ocupante de larga data sin solución de continuidad, de modo público y pacífico y de hallarse inmersa en un estado de vulnerabilidad económica, social y sanitaria acabadamente corroborado en el Expediente Municipal N°4012-4597-2021 mediante visitas sociales e informes de la Trabajadora Social del Municipio, no obstante lo cual resulta ser, en medio de las dificultades acreditadas, sostén de su único hijo adolescente Teo Simón Benítez de ocupación estudiante;

Que en apoyo al acto donativo es del caso destacar que la figura de la Donación de inmuebles en lo que se refiere a inmuebles provinciales se halla prevista en el Titulo II del Decreto Ley 9533/80, con lo que a partir de la Teoría del Paralelismo de las formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal, máxime advirtiendo que el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal hace referencia a la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante;

Que por su artículo 4° la Ordenanza N° 4192 autorizo al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Donataria el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones por ella establecidas y ad referéndum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal;

Que de tal modo se arribó al Contrato de Donación celebrado entre las partes y suscripto en fecha 28 de Julio del año 2026, el cual, con absoluto ajuste a la normativa respectiva, resulta anejado en el Expediente Municipal de mención.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 28 de Julio del año 2026 – copia agregada en el Expediente Municipal N°4012-4597-2021- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y la **Sra. Magdalena Patricia Maciel**, argentina con DNI 24.003.721, de estado civil soltera, carente de ocupación laboral formal, con domicilio real en Manzana 12 (frente a Manzana 11) Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso en calidad de **DONATARIA,** respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60a, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 36.486 con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-1983, sito en calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre N° 377 conforme Catastro Parcelario Urbano, entendiéndose en el ordenamiento barrial como Manzana 12 -frente a Manzana 11- Casa N° 377 del Barrio Obrero de este Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Dese oportuna intervención a Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la concreción de la respectiva Escrituración de Donación con cargo, debiendo dicho organismo provincial incluir textualmente en el cuerpo escriturario la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato que se convalida por la presente norma intitulada “De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato”.

ARTÍCULO 3°: Declárase de Interés Social la Escrituración de Donación con Cargo a favor de **“LA DONATARIA”** Magdalena Patricia Maciel con DNI 24.003.721.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026.

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo José Dittler
Secretario de Obras Públicas

ORDENANZA N° 4210

Berisso, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:
Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1649-2026 iniciado el día 10-03-2026 referente a crear en el ámbito de la Municipalidad de Berisso, la Junta de Disciplina en los términos del artículo 102° de la Ley N° 14.656, cuya conformación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Disciplina; y

CONSIDERANDO:
Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4210.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios y las señoras Secretarias Comunales.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 989

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Ing. Ricardo José Dittler
Secretario de Obras Públicas
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento
Gabriel Marotte
Secretario de Seguridad
Santiago Ramirez Borga
Secretario de Salud
Lic. Victoria Curutchet
Secretario de Desarrollo Social
Martín E.Fernández
Secretario de Acción Política
Cecilia Paris
Secretaría de Producción

VISTO:

La creación de la Junta como órgano en función para todo tipo de trámite sumarial de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley Provincial N° 14.656, como su Decreto Reglamentario N° 784/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 14.656 dispone el régimen básico para el personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, determina la creación de una Junta de Disciplina;

Que, los arts. 101° y 102° de la mentada norma expresan:

"Artículo 101°. El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las

causas procedimientos determinados en esta ley, en la Ordenanza o en el Convenio Colectivo de Trabajo.";

"Artículo 102°. Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia integra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina, que deberá crearse por la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.";

Que, en consonancia, el artículo 32° del Decreto N° 784/2016 (Reglamentario de la Ley) expresa:

"Artículo 32°. La Junta de Disciplina establecida en el artículo 102 de la Ley, será el órgano de asesoramiento jurídico facultado para emitir el dictamen previo a la resolución definitiva a dictar por el Departamento Ejecutivo o Deliberativo según corresponda. La Junta de Disciplina deberá expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles. Cumplido el mismo, las actuaciones deberán ser remitidas a la autoridad que ordené la instrucción del sumario. Los dictámenes en ningún caso serán vinculantes y obligatorios para la autoridad que habré de dictar el acto administrativo final, pero para apartarse de ellos se deberán dar los fundamentos de hecho y de derecho que así lo indiquen. Antes de emitir su dictamen definitivo, la Junta de Disciplina puede dictar medidas para mejor proveer a practicar por la oficina de Asuntos legales.";

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone en el artículo 192°, inciso 6°, que es una atribución inherente al régimen municipal dictar ordenanzas y reglamentos;

Que, a los fines de proceder a contar con una norma en el ámbito de Berisso que autoabastezca su funcionamiento, conformación y procedimiento, es que se eleva el presente Proyecto con el objeto de su debate y posterior aprobación.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Berisso, la Junta de Disciplina en los términos del artículo 102° de la Ley N° 14.656, cuya conformación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Disciplina.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento de la Junta de Disciplina, que como Anexo I se agrega y es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Facultar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en lo que respecta a cuestiones de forma.

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN V FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º. La Junta de Disciplina es el órgano facultado para entender en los sumarios administrativos y emitir dictamen, previo al dictado de la resolución definitiva en procedimiento sumarial por parte del Departamento Ejecutivo.

Artículo 2°. Integración. La Junta de Disciplina quedará integrada por doce representantes tendiéndose a garantizar la paridad de género en su conformación:

1) Por la Municipalidad: un/a (1) Presidente/a y cinco (5) representantes titulares, todos del Departamento Ejecutivo.

2) Por las Asociaciones Sindicales: seis (6) representantes titulares designadas a propuesta de las entidades gremiales.

Correspondiendo según sea el porcentaje de sus afiliaciones totales en el ámbito municipal:

a) Tres (3) representantes a la asociación de mayor porcentaje de afiliaciones.

b) Dos (2) representantes a la asociación que obtenga la primera minoría porcentual.

c) Un (1) representante a la asociación que obtenga la segunda minoría porcentual.

Las Asociaciones Sindicales a las que refiere el presente artículo serán aquellas legalmente constituidas y que reúnan las condiciones de representación, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.551 y la Ley Provincial N° 14.656 o las que en el futuro las reemplacen.

Por cada representante titular de la Municipalidad y de las Asociaciones Sindicales, se designará un/a representante suplente.

La Junta de Disciplina será presidida por quien tenga a su cargo la Intendencia Municipal, o por el representante titular del Departamento Ejecutivo en el cual se delegue la facultad de presidirla.

La designación de representantes titulares y suplentes por la Municipalidad será efectuada mediante decreto del Departamento Ejecutivo. La designación de representantes titulares y suplentes de las Asociaciones Sindicales se acreditará mediante acta suscripta por la Comisión Directiva que así los designe.

Artículo 3°. Condición para su designación. Duración. Será requisito para la designación como representante en la Junta de Disciplina que la persona cuente con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la Administración Municipal y revistar como personal de planta permanente. Esa antigüedad debe ser inmediata anterior e ininterrumpida al momento de la designación.

Dicha condición no será exigible para los/las representantes del Departamento Ejecutivo.

La representación será por un término de dos (2) años de duración. Sin embargo, si finalizado dicho período no se hubiere procedido a la renovación, las representaciones continuarán vigentes hasta tanto se hagan efectivas las nuevas designaciones, siendo válidos todos los actos que durante ese período se realicen.

Artículo 4º. Obligaciones. Asistencia. Los/las representantes titulares de la Junta de Disciplina estarán obligados a asistir a todas las reuniones convocadas por ésta. Si se encontrara recusada, excusada o ausente, cualquiera fuera la causa, se convocará a un/a representante suplente, cualquiera sea su orden en la nómina de designación, respetándose las pautas de conformación establecidas en el artículo 2°.

Artículo 5º. Modalidad. Las reuniones de la Junta de Disciplina se llevarán delante de forma presencial, suscribiéndose el acta respectiva.

En caso de considerarlo conveniente, el/la Presidente/a podrá establecer la modalidad de reunión virtual, a través de la plataforma Cisco Webex, Zoom, Meet, o la que en un futuro la reemplace. En su caso, la suscripción del acta de reunión podrá efectuarse mediante firma digital o en su defecto de manera presencial en primera audiencia convocada por secretaría.

Artículo 6°. Secreto Sumarial. El contenido de las reuniones revestirá el carácter de secreto sumarial, no pudiendo asistir ninguna persona ajena a la Junta. En caso de que por razones fundadas la Junta por el voto de la mayoría de sus integrantes resuelva convocar a una persona ajena a la Junta, quien fuera convocado deberá además suscribir acta en la que se compromete a guardar confidencialidad de lo actuado.

Artículo 7°. Registro de actas. De cada reunión de Junta de Disciplina se labrará el acta respectiva donde constarán el tratamiento dado a cada punto de la Orden del día, registrándose el expediente de referencia, el debate de cada caso, como así también, la definición de cada expediente sumarial con el respectivo voto de sus integrantes indicado de forma nominal. Asimismo, deberá dejarse asentado la definición final adoptada por la Junta de acuerdo al conteo de los votos nominados. Al finalizar el tratamiento del Orden del día, los integrantes de la Junta, firmarán las actas respectivas las que quedarán rubricadas en un Libro de Actas que a dichos efectos se llevará por Secretaría.

Artículo 8°. Notificaciones. Constitución de domicilios. Todas las notificaciones en el marco del procedimiento de la Junta de Disciplina se realizarán de manera fehaciente. A tal fin, se considerarán válidas las notificaciones cursadas mediante cédula administrativa al domicilio de la persona sumariada registrado en su legajo obrante en la Dirección de Recursos Humanos, o en el último constituido en las actuaciones sumariales. Asimismo, la persona sumariada podrá constituir domicilio electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones, suscribiendo a tal fin una declaración jurada de domicilio electrónico en el que además manifieste y acepte la validez de las notificaciones cursadas bajo esta modalidad.

En el caso de las personas representantes de la Junta de Disciplina, deberán al momento de comunicar su designación constituir un domicilio electrónico en el que se cursarán y serán válidas todas las comunicaciones, suscribiendo a tal fin una declaración jurada de domicilio electrónico en el que además manifieste y acepte la validez de las notificaciones cursadas bajo esta modalidad.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9°. Atribuciones. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta de Disciplina:

1) Representar a la Junta de disciplina en todo acto o gestión suscribiendo toda documentación que instrumente su actuación.

2) Designar entre las personas representantes del Departamento Ejecutivo a quien estará a cargo de la Secretaría.

3) Convocar, por Secretaría, a reunión fijando lugar y hora en que se llevará a cabo y declarar abierta la misma.

4) Dar cuenta, por intermedio de la Secretaría, de los asuntos ingresados.

5) Tomar conocimiento de todas las comunicaciones que reciba debiendo dar cuenta de las mismas a la Junta.

6) Presidir las reuniones de la Junta, intervenir en las deliberaciones relativas a las cuestiones sometidas a su dictamen, con voz y voto, proponer las votaciones y suscribir los dictámenes respectivos conforme su voto.

7) En caso de empate, definir con su voto la paridad, desempatando las mociones propuestas.

8) Ejercer el control del normal funcionamiento de la Junta de Disciplina, cumpliendo y haciendo cumplir su reglamento.

9) Ordenar el tratamiento de los asuntos y sus reuniones, disponiendo las medidas conducentes al mejor desempeño de su cometido.

10) Autenticar con su firma todos los actos y procedimientos de la Junta de Disciplina.

11) Disponer en caso de así considerarlo para un mejor desarrollo del Orden del día el cierre de la reunión, el pase a cuarto intermedio y/o la votación y cierre de la consideración de los asuntos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA

Artículo 10°. Obligaciones. Una vez designada la persona a cargo de la Secretaría, ésta tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Notificar de manera fehaciente, por instrucción de la Presidencia, a las personas sumariadas del ingreso del tratamiento del sumario administrativo comunicando además la integración de la Junta de Disciplina.

2) Notificar de manera fehaciente a las representaciones de la convocatoria a reunión efectuada por la Presidencia.

3) Confeccionar el Orden del día de cada reunión, conforme las instrucciones que imparta la Presidencia.

4) Comunicar a la Presidencia, las ausencias con aviso, recusaciones y/o excusaciones, a fin de que se instruya la convocatoria del/la representante suplente que corresponda.

5) Redactar las actas de cada reunión, salvando además las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que pudiera contener.

6) Refrendar todos los documentos que se suscriban en el marco de las reuniones y sus notificaciones.

7) Llevar registro de todas las actuaciones que se lleven adelante a través del respectivo Libro de Actas.

8) Asistir a la Junta de Disciplina en la redacción de los dictámenes.

CAPÍTULO IV

DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 11º. Causales de recusación y excusación. Las personas representantes de la Junta de Disciplina podrán ser recusadas o deberán excusarse cuando se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes causales:

1) Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo por afinidad con alguna de las personas sumariadas o las personas denunciantes.

2) Ser o haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por alguno de las personas sumariadas o denunciantes.

3) Tener interés directo o indirecto en el resultado del sumario.

4) Tener las personas representantes, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo, pleito pendiente con el recusante.

5) Tener amistad o enemistad manifiesta con las personas sumariadas o denunciantes.

6) Ser o haber sido tutor, curador o familiar afín de las personas sumariadas o denunciantes.

7) Tener comunidad de intereses con las personas sumariadas o denunciantes.

8) Ser acreedor, deudor o fiador las personas sumariadas o denunciantes.

Artículo 12°. Trámite de la recusación. Ingresadas las actuaciones a la Junta de Disciplina a los fines de dar tratamiento al sumario administrativo, la Junta, notificará la/s persona/s sumariada/s de la integración, previo al tratamiento. Notificado ello, la/s persona/s sumariada/s tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para plantear la recusación fundada en alguna de las causales dispuestas en el artículo 10° del presente reglamento.

Si vencido el plazo no se presentare solicitud de recusación, la Junta de Disciplina quedará integrada, pasando a dar tratamiento al sumario pertinente.

Si se planteara recusación, la misma tramitará por incidente. La Junta de Disciplina resolverá sobre la petición en un plazo de cinco (5) días hábiles.

El planteo de recusación suspenderá los plazos legales para el tratamiento del sumario administrativo.

En caso de no hacerse lugar a la recusación planteada, por no corresponder la causal invocada, la Junta de Disciplina resolverá en sesión convocada al efecto, pudiendo requerir el dictamen previo de la Dirección de Asesoría Letrada Municipal. La resolución dictada al respecto será inapelable.

Resueltos los incidentes planteados y firme la resolución al respecto, la Junta dará tratamiento a las actuaciones sumariales.

En caso de dar curso a la recusación, se procederá a designar el representante suplente según corresponda, a fin de integrar la Junta de Disciplina conforme lo indica el artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 13º. Trámite de la excusación. Ingresadas las actuaciones a la Junta de Disciplina a los fines de dar tratamiento al sumario administrativo, el/la integrante de la Junta que se encuentre alcanzado por alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del presente reglamento, deberá, por escrito y fundadamente, excusarse de intervenir. La Junta resolverá acerca de la procedencia de la excusación en el plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso de corresponder la misma, se procederá a designar el representante suplente según corresponda, a fin de integrar la Junta de Disciplina conforme lo indica el artículo 2° del presente reglamento.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 14°. Son Funciones de la Junta de Disciplina:

1) Sesionar de acuerdo al cronograma de reunión que se estipule, labrándose acta de cada reunión.

2) Emitir, en el término de diez (diez) días hábiles de recepcionado el sumario administrativo, dictamen definitivo fundado. El dictamen deberá expresar la sanción recomendada.

3) Elevar el sumario administrativo con el dictamen correspondiente a la autoridad competente para el dictado de la resolución definitiva.

4) Resolver sobre los trámites de recusación/excusación.

5) Disponer medidas para mejor proveer, en caso que el trámite del sumario así lo requiera, las que deberán producirse en el término de diez (10) días hábiles durante el cual quedarán suspendidos todos los plazos. En dicho caso las actuaciones se remitirán al área correspondiente para su producción. Producidas las mismas, el expediente administrativo reingresará para su tratamiento ante la Junta de Disciplina.

6) Requerir dictamen jurídico a la Dirección de Asesoría Letrada Municipal cuando se interpongan recursos administrativos en los términos de la Ordenanza General N° 267/1980.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15°. Ingreso de las actuaciones. Una vez concluida la investigación por parte de la Instrucción Sumariante con el Informe Final que contenga su opinión fundada, el expediente administrativo será remitido a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de agregar copia certificada del legajo de la/s persona/s sumariada/s.

Agregadas las copias, se elevarán e ingresarán las actuaciones a la Junta de Disciplina.

Artículo 16º. Tratamiento de los expedientes. Ingresado el expediente a la Junta de Disciplina, de manera inmediata, se procederá a notificar por Secretaría a la/s persona/s sumariada/s de la integración y a las representaciones a fin de que, de corresponder, puedan plantear causales de recusación y/o excusación.

Resuelto el trámite de recusación/excusación o vencido el plazo para su planteo, por Secretaría, se labrará el Orden del día de la Junta de Disciplina, con detalle de todos los expedientes y/o temas en lista para tratar, llamando a una reunión, con una antelación de -por lo menos- cinco (5) días hábiles.

Artículo 17°. Reunión de la Junta de Disciplina. La Junta se reunirá en el día, lugar y horario establecido para dar tratamiento y/o discusión a los sumarios administrativos y/o temas establecidos en el Orden del día. Las reuniones no tendrán una duración determinada y se levantarán previa moción de orden al efecto o por decisión de la Presidencia cuando se hubieran agotado los asuntos a tratar o cuando no se cuente con el quórum suficiente para sesionar.

La modalidad de la reunión podrá ser conforme lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

Todo quedará registrado mediante las actas respectivas.

Artículo 18º. Quórum para sesionar. La Junta de Disciplina reunirá quórum necesario para sesionar los asuntos que integren el Orden del día con la presencia de dos tercios (2/3) de sus representantes, entre los cuales deberá encontrarse presente quien tenga a su cargo la Presidencia de la Junta de Disciplina, o en su ausencia, la representación del departamento ejecutivo de mayor jerarquía en la que delegue la presidencia. Asimismo, se deberá contar con, por lo menos, una (1) representación por cada una de las asociaciones sindicales.

En el caso de no reunirse el quorum necesario, se convocará a una nueva reunión, la que tendrá lugar en el término de dos (2) días hábiles.

De encontrarse debidamente notificadas las representaciones y no alcanzarse nuevamente el quorum para sesionar, la Junta de Disciplina quedará igualmente conformada para el tratamiento de los asuntos con las representaciones presentes, siendo válidos todos los actos llevados adelante por ésta. Sin embargo, para la votación de los asuntos será necesario por lo menos la presencia de dos representantes correspondientes a cualquiera de las asociaciones sindicales.

Artículo 19°. Sistema de mayorías. Votaciones. Los dictámenes y resoluciones de la Junta de Disciplina se tomarán por mayoría simple de sus representantes presentes. Las votaciones serán nominales y a viva voz, de lo que se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Cada representante contará con un (1) voto.

En caso de igualdad de votos, se definirá con el voto de la Presidencia en cuyo caso su voto valdrá doble.

Artículo 20°. Desarrollo de las reuniones. Reunida la Junta de Disciplina y logrado el quórum establecido para sesionar se declarará abierta la reunión. En caso de no lograr el quórum necesario referido en el artículo 17º, transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, deberá darse por levantada la reunión fijándose nueva en otro día y horario.

El contenido de las reuniones revestirá el carácter de secreto rigiéndose en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6°. Sin embargo, se podrá requerir de manera fundada la comparecencia de personas ajenas a la Junta respetando las previsiones indicadas en el artículo mencionado.

Artículo 21°. Trámite. Declarada abierta la reunión se procederá al tratamiento de la Orden del día relativa a la convocatoria. La Junta debatirá cada punto de la Orden del Día, de acuerdo a las actuaciones, se observará la prueba ofrecida, el alegato del agente sumariado y el informe final del instructor sumarial.

Antes de emitir su dictamen definitivo, la Junta de Disciplina podrá requerir la presencia de Jefes/as de áreas, trabajadores/as, la persona sumariada, y dictar medidas de mejor proveer, suspendiéndose el plazo para dictaminar hasta que vuelvan las actuaciones a la Junta.

Artículo 22°. Dictamen de la Junta de Disciplina y su contenido. El dictamen de la Junta de Disciplina consiste en una opinión fundada sobre las conclusiones del sumario administrativo, en el que se analizan los hechos y la normativa aplicable, concluyendo en función del resultado de la votación realizada por las representaciones, para que en definitiva resuelva la autoridad competente.

Deberá contener la indicación de los cargos imputados, las normas presuntamente transgredidas, el mérito de la prueba producida y de las medidas de mejor proveer, los atenuantes y/o agravantes si los hubiera. Si se recomendará la aplicación de una sanción, al final del dictamen deberá explicitar de manera clara y concreta la sanción recomendada, el voto de cada representante de manera nominalizada y la decisión final de acuerdo al sistema de mayorías, debidamente fundada.

En caso de disidencias, las mismas serán consignadas a continuación del voto mayoritario.

Artículo 23°. Para la redacción del dictamen, la Junta de Disciplina será asistido por quien tenga a su cargo la Secretaría. Deberá ser suscripto por las representaciones presentes y refrendado por Secretaría, y glosado en el expediente administrativo en el que tramita el sumario administrativo. Se realizará un dictamen por expediente administrativo. Cuando en un expediente administrativo se encuentre sumariada más de una persona, en caso de recomendar sanciones diferentes, se podrá realizar un dictamen por cada una.

El expediente administrativo con el dictamen agregado se elevará a la Intendencia Municipal, autoridad competente para dictar el acto administrativo definitivo en el sumario administrativo.

Artículo 24°. Carácter del dictamen. Los dictámenes en ningún caso serán vinculantes y obligatorios, pudiendo apartarse la autoridad competente del mismo, de manera debidamente fundada por razones de hecho y de derecho

Artículo 25°. Si en el dictamen se recomendara una sanción expulsiva, deberá darse cumplimiento con lo previsto en el artículo 31° y concordantes de la Ley N° 14.656 y su decreto reglamentario y/o la norma que en el futuro los reemplacen, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Asesoría Letrada Municipal a fin de que emita dictamen jurídico, previo al dictado del acto administrativo que concluya el sumario administrativo.

CAPITULO VII

CONCLUSIÓN DEL SUMARIO

Artículo 26°. Acto Administrativo final. Elevado el expediente administrativo a la autoridad competente, quien procederá a dictar el acto administrativo definitivo en el sumario administrativo conforme las disposiciones del artículo 35° y concordantes de la Ley N° 14.656 y de su Decreto Reglamentario N° 784/2016, debidamente fundado.

La autoridad competente podrá delegar en los términos del artículo 110° de la Ley N° 14.656 la facultad disciplinaria, con alcance allí previsto.

Dicha resolución definitiva deberá ser notificada de manera fehaciente a la/s persona/s sumariada/s.

Artículo 27º. Vía recursiva. Contra el acto administrativo que imponga sanción

disciplinaria, la persona sancionada podrá interponer recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación fehaciente del acto, en forma fundada y por escrito. Para la vía recursiva será de aplicación el artículo 41° y concordantes de la Ley N° 14.656, artículo 33° y concordantes del Decreto N° 784/2016, y supletoriamente la Ordenanza General N° 267/1980 y el Decreto Ley N° 7647/70.

ORDENANZA N° 4212

Berisso, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-124/2025 iniciado el día 29-08-2025 referente a derogar la Ordenanza N° 3555/17 y creación de un nuevo marco normativo; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4212.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 991

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Santiago Ramirez Borga
Secretario de Salud

VISTO:

La necesidad de **derogar la Ordenanza Municipal Nº 3555/17** y la creación de un nuevo marco normativo; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma no contempla ni regula los verdaderos conflictos en la temática de los animales que se dan en la ciudad de Berisso.

Que en forma reiterada la ordenanza antes mencionada presenta incompatibilidades con normas nacionales y provinciales específicas de la temática, adoptando competencias que no le son propias, impidiendo su aplicación;

Que contempla en sus articulados “delitos penales” de la Ley Nº 14.346 (Contra los malos tratos y actos de crueldad hacia los animales) y N° 27.330 (prohibición de carreras de canes), ambas de cumplimiento obligatorio. Ley N° 14107 de razas potencialmente peligrosas y Ley N° 13879 Control poblacional de la fauna urbana de la provincia de Buenos Aires, entre otras legislaciones vigentes;

Que a tal fin informamos que la problemática animal no puede ser abordada de manera conjunta. como está planteada en la presente normativa, sino que debe ser presentada como estaba determinada en anteriores ordenanzas que fueron de exitosa aplicación mientras se encontraban vigentes: animales domésticos, y equinos por separado.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el cuidado responsable de animales de compañía, requisitos para transitar por la vía pública, protección y control de animales domésticos en todo el Municipio de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Declárese a los animales no humanos que viven en compañía de los humanos como “seres sintientes”, en todo el ejido del partido de Berisso.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se considerará:

-Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen.

-Animal doméstico: se entiende por animales domésticos a los que se crían, reproducen y conviven con el ser humano y que son susceptibles de posesión.

-Animal en situación de calle: es el que teniendo responsable identificado deambula libremente por la vía pública, sin control, observación y presencia del cuidador.

-Animal comunitario: el que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y que, ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.

-Cuidador responsable: es la persona que acredita la custodia del animal o se la identifica como responsable de brindar los cuidados necesarios al animal de compañía, entre los cuales deben contemplarse: alimentación adecuada, vivienda, refugio, atención de salud y afecto.

-Animal de conducta especial: se denominarán animales de conductas especiales, a los caninos encuadrados en la Ley Provincial N° 14107 de razas potencialmente peligrosas, los cuales son incluidos dentro de una topología racial que, por su genética, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y a otros animales, sean estos de razas o mestizos.

CAPITULO II

CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES

ARTÍCULO 4º: La castración de caninos y felinos, machos y hembras, será el único método aceptable para el control poblacional y evitar la reproducción indeseada, dando así cumplimiento a todo lo dispuesto por la Ley N° 13879 de la Provincia de Buenos de control poblacional de la fauna urbana.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo instrumentará periódicamente programas de castraciones masivas las que deberán practicarse en la totalidad del distrito, para lo que se utilizará el quirófano móvil en condiciones adecuadas, establecidas por un Médico Veterinario matriculado y/o acondicionarán espacios físicos para tal fin, con difusión previa en medios de comunicación, fomentando la participación de comisiones vecinales y entidades proteccionistas o proteccionistas independientes en las jornadas de castración y su publicidad;

CAPITULO III

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6º: Realizar venta y/o regalo de animales domésticos, en locales comerciales habilitados por la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 7º: Abandonar animales de manera permanente o transitoria en la vía pública o en el interior de las propiedades, de forma tal que queden en situación de desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 8º: Atar a los animales a un punto fijo de manera permanente dentro de las viviendas o en espacio públicos.

ARTÍCULO 9º: Entregarlos como adicional de una compra, premio o sorteo.

ARTÍCULO 10°: Trasladar o varear animales atados o sujetos a cualquier parte externa de un vehículo.

ARTÍCULO 11°: Albergar cantidad animales, domésticos que superen la capacidad razonable impidiendo que los mismos tengan todas sus necesidades básicas satisfechas.

ARTÍCULO 12°: Albergar animales en techos, terrazas o balcones, como así reducir el movimiento natural de los animales encerrándolos en jaulas o caniles.

ARTÍCULO 13°: No brindar asistencia médico-sanitaria a los animales que se hallaren enfermos o heridos cuando estos tengan un responsable identificado.

ARTÍCULO 14°: Exponer animales en vidrieras de comercios.

ARTÍCULO 15°: Dejar hembras en celo sin control en la vía pública, cuando estas estén al cuidado del humano.

ARTÍCULO 16°: Dejar animales sueltos en espacios comunes compartidos con otras viviendas.

ARTÍCULO 17°: Dejar animales solos, encerrados en el interior de los vehículos.

ARTÍCULO 18°: Trasladar animales sueltos o sujetos en las cajas y/o baúles de camionetas o utilitarios descubiertos.

ARTÍCULO 19°: Criar y Reproducir animales de compañía, caninos y felinos, en domicilios particulares destinados a la comercialización sometidos a la explotación indiscriminada y permanente de las hembras, con fines de lucro.

ARTÍCULO 20°: Prohíbase dentro de los límites del Partido de Berisso, la venta callejera o ambulante de animales cualquiera sea su especie.

CAPITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21°: Los cuidadores de animales domésticos deberán brindarle: asilo permanente en su domicilio, cobijo, proveerles agua y comida, contención, atención, cuidados en su salud y buen trato.

ARTÍCULO 22°: Los animales domésticos, deberán ser identificados utilizando métodos indoloros donde conste teléfono y dirección del responsable, como opcional nombre del animal.

ARTÍCULO 23°: Los cuidadores y/o responsables de los animales domésticos deberán evitar molestias a terceros, personas y propiedades ya sea por agresión o destrucción de la propiedad, desechos del animal o ruidos molestos, estos últimos de manera permanente.

ARTÍCULO 24°: Los animales que por cuestiones de seguridad permanezcan en predios deberán estar resguardados en corrales de seguridad a la ahora de ingresar público ajeno al mismo, y debe señalizarse su presencia con cartelería que identifique la característica del animal y su función.

ARTÍCULO 25°: Los comercios o eventos que autoricen el ingreso de clientes o público acompañados de animales, deberán contar con “cartel indicativo”, el cual deberá estar exhibido en la entrada del local, y la permanencia en los locales correrá bajo responsabilidad del comerciante u organizador.

ARTÍCULO 26°: Los animales que fueran denunciados por mordeduras, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el decreto 8056 de profilaxis, observación antirrábica obligatoria.

CAPITULO V

TRÁNSITO EN VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 27°: El paseo de los animales para la compañía será siempre acompañados, sujetos con collar, correa y, eventualmente si su conducta lo requiere, bozal.

ARTÍCULO 28°: Los responsables de los animales deberán recoger los desechos de estos en vía pública.

ARTÍCULO 29°: Las asociaciones protectoras debidamente constituidas y/o proteccionistas independientes que acrediten su actividad, podrán hacer entrega de animales domésticos, rescatados del abandono en la ciudad y ser entregados en calidad de ADOPCIÓN en cualquier punto del distrito, certificando el buen estado de salud con libreta firmada por personal matriculado que lo garantice. Las campañas que se realicen podrán hacerse en la vía pública, con previo aviso a la Autoridad Competente y sin pago de ningún concepto.

ARTÍCULO 30°: Las personas que posean alguna dificultad que los obligue a conducirse acompañados de perros guías o lazarillos tendrán su ingreso libre a dependencias públicas y privadas como así al transporte público, en todo el distrito de Berisso, estos últimos deberán señalizar y adecuar el espacio destinado a estas personas con sus animales guías, dando cumplimiento a la Ley N° 26.858 perros guías.

ARTÍCULO 31°: El traslado de canes en vehículos, deberá ser en la parte trasera, estar sujeto con un arnés de pecho o similar, pequeños animales en caja transportadora, de manera de impedir que el animal salga del perímetro del mismo.

CAPÍTULO VI

ANIMALES CON CONDUCTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 32°: Serán considerados animales con conductas especiales aquellos caninos que: 1.- Pertenecieren a alguna raza, cruza de razas o mestizos, que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieren causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales. 2.- Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque. 3.- Los perros que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar grave daño a terceros. 4.- Los que en su actualidad demuestren agresividad.

ARTÍCULO 33°: Para la presencia y circulación de estos caninos en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud, collar y bozal, los cuales de manera permanente deberán llevar collar y chapa identificatoria, estando dentro o fuera de la propiedad, donde constará dirección y teléfono del responsable.

ARTÍCULO 34°: El inmueble donde se aloja al canino con estas características debe contar con estructura suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas, las paredes, rejas o vallas deben ser fijas y mayores a dos metros de altura en el perímetro de acceso del animal, evitando la salida de este y que traspase su hocico, como así puertas de acceso al domicilio resistentes y con mecanismos de seguridad.

ARTÍCULO 35°: Para ser cuidador o responsable de un perro con conducta especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.- Ser mayor de 18 años. 2.- No haber sido sancionado por infracciones en materia de cuidado responsable de animales.

ARTÍCULO 36°: Las propiedades donde se albergan estos animales deberán contar con cartel de señalización externo que indique la presencia de animales de conducta especial.

ARTÍCULO 37°: Los centros privados de atención veterinaria de la Ciudad, protectoras de animales en conjunto con el Municipio, difundirán y harán entrega de un Folleto Instructivo, de lo dispuesto por la presente ordenanza para el cuidado responsable de animales con Conductas Especiales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38°: Se prohíbe en todo el partido de Berisso el establecimiento temporal, permanente de eventos, espectáculos, públicos ya sea con fines comerciales, turísticos, educativos, o benéficos que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos de destreza, exhibición, desfile, participación, exposición o explotación de animales cualquiera sea su especie, salvo los siguientes casos:

ARTÍCULO 39°: El poder ejecutivo está facultado para autorizar la presencia de animales en los siguientes casos:

a) Eventos o espectáculos públicos o privados donde los animales se requieran por seguridad, siempre que se arbitren medidas de bienestar animal y contención que aseguren riesgo nulo a las personas que concurren y a otros animales.

b) Si los animales pertenecen a fuerzas de seguridad.

c) Animales guía de personas con discapacidad.

d) Animales en fiestas tradiciones de Berisso, facultando al Poder Ejecutivo a elaborar un protocolo para la participación segura de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 40°: La Municipal de Berisso, organizará programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer el cuidado responsable de animales de compañía.

ARTÍCULO 41°: Se implementarán campañas de difusión por medios masivos de comunicación, tendientes a crear conciencia del cuidado responsable de animales, normativas vigentes y enfermedades zoonóticas.

ARTÍCULO 42°: Según lo establecido en el artículo anterior, se habilitará a la Municipalidad de Berisso a realizar convenios con ONGs para ejecutar estas campañas de difusión e intervenciones de manera conjunta y/o con otras instituciones estatales o privadas.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 43°: De las denuncias. Están facultada para realizar la denuncia a la violación de la presente Ordenanza, los vecinos, las asociaciones de protección animal y/o la Autoridad Pública de oficio. La misma deberá realizarse ante de Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 44°: Facúltese al poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45°: Autoridad de Juzgamiento. Constatado el incumplimiento de lo normado por la presente Ordenanza, los Jueces de Faltas, aplicarán a su criterio los siguientes tipos de sanciones:

a.- Amonestación y apercibimiento y/o b.- Multa y apercibimiento y/o c- Multa e inhabilitación.

ARTÍCULO 46°: Por no juntar desechos o heces de animales en la Vía Pública y espacios de circulación de personas (Eventos masivos y/o cualquier ámbito que revista el carácter libre acceso), para el/la propietario/a, poseedor/a y/o tenedor/a y/o guardián/a será sancionado con una multa de 1 a 100 módulos.

ARTÍCULO 47°: Por violar cualquiera de las prohibiciones del capítulo Tercero, la multa pasible será para el/la propietario/a, poseedor/a y/o tenedor/a y/o guardián/a será sancionado con una multa de 1 a 1000 módulos.

ARTÍCULO 48°: Dejar sin guarda y cuidado a animales no humanos en la vía pública, siendo advertidos al ingreso del mismo a su propiedad y negándose a hacerlo, de 10 a 5000 módulos.

ARTÍCULO 49°: El monto del artículo anterior se incrementará de 100 a 3000 si el animal no humano, suelto en la vía pública por negligencia de su propietario, poseedor y/o tenedor y/o guardián causare daño en terceras personas y/o bienes de la propiedad pública y/o privada.

ARTÍCULO 50°: Por ejercer cualquier violación mencionada en los DEBERES Y OBLIGACIONES del CAPITULO IV de la presente, representen o no, Malos Tratos y/o Actos de Crueldad y/o Cualesquiera obligaciones de Cuidado, el/la propietario/a, poseedor/a y/o tenedor/a y/o guardián/a. será sancionado con una multa de 10 a 4000 módulos.

En caso de Reincidencia se duplicará sobre el monto de la sanción primera. Pudiendo acumular hasta tres multas como máximo, luego de lo cual se le prohibirá el cuidado del/los animales en todo el Partido de Berisso**.**

ARTÍCULO 51°: Por ejercer cualquier violación mencionada en el CAPITULO VI, referidas a las medidas de seguridad, el/la propietario/a, poseedor/a y/o tenedor/a y/o guardián/a se aplicará una sanción de 10 a 4000 módulos.

Para configurar la infracción se deberá, a través del Área Municipales correspondiente, realizar un informe donde conste si el inmueble cumple o no con las medidas correspondientes a los artículos 34° y 36° de la presente.

ARTÍCULO 52°: Por trasladar animales no humanos sin cumplir con lo ordenado en el artículo 30, la sanción aplicable en este caso será para el/la propietario/a, poseedor/a y/o tenedor/a y/o guardián/a y/o transportista de 10 a 500 módulos.

ARTÍCULO 53°: El apercibimiento se aplicará en todos los casos. Ya que el/la Infractor/a podrá ser tenido como reincidente de la presente Ordenanza y en caso de cometer nuevas infracciones será tenido como agravante en un 25 % del mínimo por cada una de ellas.

ARTÍCULO 54°: Deróguese la Ordenanza N° 3555/17 y toda ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 55°: Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente y a readecuar las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 56°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 9 de Septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4213

Berisso, 15 de septiembre de 2026.

VISTO:
Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-203/2026 iniciado el 02/09/2026 referente a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el emplazamiento de un nuevo Monolito Institucional del Rotary Club de Berisso dentro del Cementerio Parque Municipal de Berisso, destinado a preservar la memoria y rendir homenaje a quienes integraron y contribuyeron a la institución; y

CONSIDERANDO:
Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4213.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 992

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

VISTO:

La necesidad de restituir y emplazar nuevamente el monolito institucional del Rotary Club de Berisso en el Cementerio Parque Municipal de Berisso; la existencia histórica de un espacio destinado a dicha institución; la remoción del antiguo monolito sin expresión de causa ni notificación previa al Rotary Club de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el Rotary Club de Berisso, fundado en el afio 1954, constituye una institución de reconocida trayectoria en nuestra comunidad, desarrollando durante décadas actividades vinculadas al servicio, la solidaridad, la educación, la paz, la salud y el bienestar general;

Que a lo largo de su trayectoria numerosos hombres y mujeres han integrado el Rotary Club de Berisso, realizando aportes significativos a la institución y a la comunidad, muchos de los cuales ya no se encuentran entre nosotros;

Que históricamente el Rotary Club de Berisso contó con un monolito institucional emplazado en el Cementerio Parque Municipal, destinado a preservar la memoria de sus integrantes y a constituir un lugar de homenaje y reconocimiento;

Que dicho monolito fue removido de su emplazamiento sin expresión de causa y sin notificación previa al Rotary Club de Berisso, circunstancia que produjo un profundo e irreparable dolor institucional y afectivo para quienes integran y han integrado la institución;

Que la remoción de dicho espacio conmemorativo significó la pérdida de un lugar destinado a preservar la memoria de quienes, durante años, brindaron su tiempo, esfuerzo y compromiso al servicio de la comunidad;

Que resulta necesario dejar expresamente establecido que la presente iniciativa no pretende afectar, desconocer, trasladar ni modificar los monolitos, monumentos o espacios conmemorativos pertenecientes a otras instituciones que actualmente se encuentren emplazados en el Cementerio Parque Municipal, incluyendo aquellos pertenecientes a instituciones como Bomberos, Club de Leones y demás entidades que cuenten con las correspondientes autorizaciones;

Que, por el contrario, la presente Ordenanza procura garantizar para el Rotary Club de Berisso un tratamiento institucional acorde con su trayectoria y con el carácter histórico que tuvo el espacio que oportunamente le fuera destinado;

Que la restitución del monolito constituye un acto de reconocimiento institucional y de reparación simbólica frente a la pérdida del espacio conmemorativo que históricamente perteneciera al Rotary Club de Berisso;

Que corresponde establecer como criterio prioritario que el nuevo monolito sea emplazado en el mismo lugar que ocupaba el antiguo monolito, siempre que, las condiciones actuales del Cementerio Parque permitan su restitución;

Que, si por razones técnicas, de seguridad, urbanísticas, paisajísticas lo de cualquier otra naturaleza debidamente fundada no resultara posible recuperar exactamente el emplazamiento histórico, deberá procurarse una ubicación superadora, que otorgue al ‘monolito una adecuada visibilidad, accesibilidad y jerarquía institucional;

Que dicha ubicación alternativa deberá ser previamente comunicada y acordada con el Rotary Club de Berisso;

Que resulta asimismo necesario establecer un régimen claro respecto de la incorporación de nombres, placas, reconocimientos e inscripciones en el monolito, evitando que terceros puedan disponer unilateralmente de intervenciones sobre un espacio que reviste carácter institucional;

Que el Rotary Club de Berisso deberá ser el único responsable de determinar qué personas pueden ser incorporadas al espacio conmemorativo, conforme a sus Estatutos, Reglamento Interno y registros institucionales; .

Que podrán ser consideradas, entre otras, las personas que hayan sido socios del Rotary Club de Berisso, socios honorarios, expresidentes, exsocios con trayectoria institucional relevante, personas distinguidas por la institución y personalidades que hayan recibido reconocimientos oficiales de Rotary International o de La Fundación Rotaria, siempre que su incorporación sea debidamente aprobada por las autoridades correspondientes;

Que, a tales efectos, resulta necesario recurrir a los registros oficiales del Rotary Club de Berisso, Rotary International y, cuando corresponda, La Fundación Rotaria, a fin de preservar la autenticidad de los antecedentes;

Que el 4 de agosto constituye para el rotarismo argentino una fecha de especial significación, reconocida como el Dia del Rotario Argentino, y que históricamente dicha fecha ha sido utilizada por el Rotary Club de Berisso para la realización de su ceremonia conmemorativa;

Que resulta conveniente preservar el 4 de agosto de cada año como fecha oficial para la ceremonia conmemorativa frente al monolito, destinada a recordar a quienes integraron la institución y a reconocer su trayectoria de servicio;

Que corresponde asimismo establecer un procedimiento formal para que cualquier persona que pretenda solicitar la incorporación de un

nombre, placa o reconocimiento deba dirigirse formalmente al Rotary Club de Berisso;

Que, conforme al Reglamento Interno del Rotary Club de Berisso, la recepción y canalización de dichas gestiones corresponde al Presidente de la Institución, quien tendrá a su cargo recibir las presentaciones y elevarlas a las autoridades institucionales competentes;

Que la recepción de una solicitud no implica por sí misma autorización alguna, correspondiendo exclusivamente a las autoridades competentes del Rotary Club de Berisso resolver sobre su procedencia;

Que resulta necesario garantizar que ninguna persona ajena a la institución pueda realizar actos de conservación, reparación, colocación de placas, incorporación de nombres, inscripciones, modificaciones o cualquier otra intervención sobre el monolito sin la correspondiente autorización;

Que, asimismo, resulta necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal comunique previamente al Rotary Club de Berisso cualquier circunstancia, proyecto, obra, traslado, modificación o actuación que pudiera afectar directa o indirectamente el monolito o el espacio destinado al mismo;

Que de esta manera se garantiza el respeto por la historia institucional del Rotary Club de Berisso, la preservación de su memoria y la adecuada protección del espacio conmemorativo;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- AUTORIZACION. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el emplazamiento de un nuevo Monolito Institucional del Rotary Club de Berisso dentro del Cementerio Parque Municipal de Berisso, destinado a preservar la memoria y rendir homenaje a quienes integraron y contribuyeron a la institución.

ARTICULO 2°.- RESTITUCION DEL EMPLAZAMIENTO HISTORICO. El nuevo monolito deberá ser emplazado, como criterio prioritario, en el mismo lugar que históricamente ocupaba el antiguo monolito del Rotary Club de Berisso, oportunamente removido del Cementerio Parque Municipal. En caso de que, por razones técnicas, de seguridad, urbanísticas, paisajísticas o de cualquier otra naturaleza debidamente fundada no resultara posible su restitución en el emplazamiento histórico, deberá procurarse una ubicación alternativa que resulte superadora, garantizando adecuada visibilidad, accesibilidad y jerarquía institucional.

La ubicación alternativa deberá ser previamente comunicada y acordada con el Rotary Club de Berisso.

ARTICULO 3°.- CARACTER DEL ESPACIO. Declarase al Monolito Institucional del Rotary Club de Berisso como “espacio conmemorativo permanente, inamovible e inalterable en el tiempo y en el espacio, quedando expresamente prohibido su traslado, remoción, sustitución, modificación sustancial o cambio de emplazamiento. -

El lugar donde sea emplazado, ya sea el emplazamiento histórico del antiguo monolito o, en su defecto, la ubicación superadora que sea acordada con el Rotary Club de Berisso conforme a la presente Ordenanza, tendrá carácter permanente.

Cualquier proyecto, acto administrativo, obra o circunstancia que pudiera implicar su traslado, remoción, modificación o afectación deberá ser previamente comunicado al Rotary Club de Berisso y requerirá, además de las autorizaciones

municipales que correspondan, la conformidad expresa del Rotary Club de Berisso de acuerdo con su Estatuto y Reglamento Interno.

ARTICULO 4°: RESPONSABILIDAD DEL ROTARY CLUB DE BERISSO. El Rotary Club de Berisso será responsable de los gastos pertinentes a la construcción, la administración institucional, conservación, mantenimiento y preservación del monolito, sin perjuicio de las facultades y obligaciones propias de la Municipalidad de Berisso respecto del Cementerio Parque Municipal.

ARTICULO 5°.- EXENCION DE CANON, TASAS Y TRIBUTOS. El Rotary Club de Berisso queda expresamente exento del pago de todo canon, tasa, derecho, arancel, contribución, sellado, impuesto o cualquier otro concepto económico de competencia municipal que pudiera exigirse con motivo de la autorización, instalación, emplazamiento, permanencia, conservación, mantenimiento, reparación o eventual renovación del monolito institucional en el Cementerio Parque Municipal de Berisso.

ARTICULO 6°.- COLOCACION DE PLACAS Y NOMBRES. El Rotary Club de Berisso será la Única institución autorizada para disponer la colocación, incorporación, sustitución o retiro de placas, nombres, inscripciones, reconocimientos, homenajes o cualquier otro elemento conmemorativo sobre el monolito. Ninguna persona física, familiar, particular, institución, asociación o entidad ajena al Rotary Club de Berisso podrá disponer por sí misma la incorporación de elemento alguno.

ARTICULO 7°.- PERSONAS QUE PODRAN SER HOMENAJEADAS. Podrán ser considerados para la incorporación de nombres o placas conmemorativas: a) Socios del Rotary Club de Berisso fallecidos; b) Socios honorarios; c) Expresidentes y exsocios que hayan tenido una trayectoria institucional relevante; d) Personalidades que hayan sido distinguidas oficialmente por Rotary

International o La Fundación Rotaria; e) Personas que hayan recibido reconocimientos como Socio Paul Harris, integrantes o reconocidos por el Circulo Paul Harris, u otras distinciones oficiales de Rotary, cuando su trayectoria institucional o vinculación con el Rotary Club de Berisso justifique el reconocimiento; f) Personalidades que hayan realizado aportes relevantes a la institución o a la comunidad y cuya incorporación sea expresamente aprobada por las autoridades del Rotary Club de Berisso; g) Cualquier otra persona cuya incorporación se encuentre debidamente fundada y sea aprobada conforme al Estatuto y Reglamento Interno del Rotary Club de Berisso.

ARTICULO 8°.- REGISTROS INSTITUCIONALES. La procedencia de la incorporación de una persona al monolito deberá ser verificada mediante los registros oficiales del Rotary Club de Berisso y, cuando corresponda, mediante los registros de Rotary International y La Fundación Rotaria. La existencia de un vínculo familiar, afectivo, profesional o personal con un integrante del Rotary Club de Berisso no generara por sí misma derecho alguno a la incorporación de un nombre o placa.

ARTICULO 9°.- PRESENTACION DE SOLICITUDES. Toda persona física, familiar, institución, asociación o entidad que pretenda solicitar la incorporación de un nombre, placa, inscripción, homenaje o reconocimiento deberá presentar una nota formal dirigida al Rotary Club de Berisso, acompañando los antecedentes y documentación que fundamenten su solicitud. No serán consideradas

válidas las solicitudes realizadas verbalmente, de manera informal o directamente ante la administración del Cementerio Parque.

ARTICULO 10°: RECEPCION Y CANALIZACION DE LAS GESTIONES. Conforme al Reglamento Interno del Rotary Club de Berisso, la única persona autorizada para la recepción, registro y canalización de las gestiones

relacionadas con el monolito será el Presidente de la Institución, quien, además, tendrá a su cargo recibir las presentaciones, verificar su documentación formal y elevarlas a las autoridades competentes del Rotary Club de Berisso para su tratamiento. La recepción de una solicitud no implicara aprobación, autorización ni derecho adquirido alguno.

ARTICULO 11°.- AUTORIZACION U OPOSICION. El Rotary Club de Berisso será la única institución facultada para prestar autorización, conformidad u oposición respecto de la colocación, incorporación, modificación, sustitución o retiro de placas, nombres, inscripciones, homenajes o cualquier otro elemento relacionado con el monolito institucional. Toda autorización deberá emanar de las autoridades competentes del Rotary Club de Berisso conforme a su Estatuto y Reglamento Interno.

ARTICULO 12°.- PROHIBICION DE INTERVENCION DE TERCEROS. Queda expresamente prohibido que cualquier persona ajena al Rotary Club de Berisso realice, por si o por interpósita persona, actos de conservación, reparación, mantenimiento, modificación, colocación o retiro de placas, incorporación de nombres, inscripciones, fotografías, ornamentos o cualquier otro elemento sobre el monolito, sin la correspondiente autorización institucional y, cuando corresponda, municipal. El mero vínculo familiar, afectivo o institucional con una persona cuyo nombre pudiera ser considerado para un homenaje no conferirá derecho alguno a intervenir sobre el monolito.

ARTICULO 13°.- COMUNICACION OBLIGATORIA DEL MUNICIPIO. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad competente del Cementerio Parque, deberá comunicar formalmente al Rotary Club de Berisso, con carácter previo, cualquier proyecto, solicitud, actuación, obra, modificación, reparación, traslado, retiro o circunstancia que pudiera afectar directa o indirectamente el monolito o el espacio destinado al mismo. Asimismo, cualquier eventual modificación futura respecto de la ubicación, características o

condiciones del espacio deberá ser comunicada previamente al Rotary Club de Berisso.

ARTICULO 14°.- DERECHO DE OPOSICION. El Rotary Club de Berisso tendrá derecho a formular oposición expresa y fundada ante cualquier iniciativa de terceros o de organismos públicos que pudiera afectar el carácter, ubicación, integridad, conservación o finalidad conmemorativa del monolito.

La oposición deberá ser incorporada al expediente administrativo correspondiente y considerada por la autoridad municipal competente antes de adoptar una decisión que pudiera afectar sustancialmente el espacio institucional.

ARTICULO 15°.- CEREMONIA CONMEMORATIVA. Establécese el 4 de agosto de cada año como fecha oficial para la realización de la ceremonia conmemorativa del Rotary Club de Berisso en el monolito institucional, en coincidencia con el Dia del Rotario Argentino. La ceremonia tendrá por finalidad recordar y homenajear a los socios, socios honorarios, expresidentes, exsocios y demás personas reconocidas por la institución, manteniendo viva su memoria y destacando su trayectoria de servicio a la comunidad.

ARTICULO 16°.- ORGANIZACION DEL ACTO. El Rotary Club de Berisso tendrá a su cargo la organización y determinación de las características de la ceremonia conmemorativa anual, pudiendo invitar a autoridades municipales, representantes de instituciones de la comunidad, familiares, socios y demás personas que considere pertinente.

ARTICULO 17°.- CARACTER PERMANENTE. La fecha establecida en el artículo 15° tendrá carácter permanente como fecha institucional de homenaje, sin perjuicio de que, por razones de fuerza mayor, seguridad, circunstancias

excepcionales o razones de organización, el Rotary Club de Berisso pueda disponer excepcionalmente la realización del acto en otra fecha.

ARTICULO 18°.- CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA MUNICIPAL. La construcción, emplazamiento y eventual realización de obras de mantenimiento o reparación deberán respetar las normas municipales aplicables al Cementerio Parque y contar, cuando corresponda, con las autorizaciones técnicas y administrativas pertinentes.

ARTICULO 19°.- REGLAMENTO INTERNO. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las normas contenidas en el Estatuto y Reglamento Interno del Rotary Club de Berisso, que regirán respecto de la organización interna, representación y adopción de decisiones de la institución.

ARTICULO 20°.- MODIFICACION DEL REPRESENTANTE. La eventual modificación de la persona designada por el Rotary Club de Berisso para la recepción y canalización de las gestiones previstas en el artículo 10° podrá ser comunicada formalmente al Departamento Ejecutivo Municipal por las autoridades institucionales competentes, conforme al Reglamento Interno del Rotary Club de Berisso.

ARTICULO 21°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, respetando en todos los casos las facultades institucionales reconocidas al Rotary Club de Berisso.

ARTICULO 22°. Apruébese el diseño anexado con las medidas mínimas del anexo 1, de un mínimo de 2 metros por 2 metros.

ARTICULO 23°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 9 de Septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 09 de septiembre de 2026.

Señor

Intendente Municipal

Don Fabián G. Cagliardi

Su Despacho.-

De acuerdo a lo resuelto en la Sesión Ordinaria N° 6, llevada a cabo el día 09 de Septiembre del cte. año; remitimos a Ud. la presente **Ordenanza** aprobada.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

ORDENANZA N° 4214

Berisso, 15 de septiembre de 2026.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3818-2026 iniciado el 28/05/2026 referente a establecer el marco jurídico regulatorio para la habilitación y autorización de las denominadas “Unidades Gastronómicas Móviles (FoodTrucks)” en eventos públicos y/o privados, autorizados por la Municipalidad de Berisso, en todo el partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4214.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, de Economía y la señora Secretaria de Producción.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 993

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Maria Cecilia Paris
Secretario de Producción

VISTO:

La necesidad de contar con un marco regulatorio para las Unidades Gastronómicas Móviles (FoodTrucks); y

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de ordenanza, tiene como finalidad establecer un marco regulatorito claro, equitativo y seguro para la habilitación y autorización de espacios públicos de las unidades gastronómicas móviles (FoodTrucks) en el Partido de Berisso.

Que, en los últimos años, este formato de comercialización ha experimentado un notable crecimiento, ofreciendo una alternativa gastronómica diversa, ágil y accesible para los consumidores, así como una oportunidad de emprendimiento para pequeños y medianos comerciantes. Sin embargo, la ausencia de una normativa específica a nivel local ha generado vacíos legales que dificultan el ordenamiento de la actividad y la adecuada protección de los intereses públicos.

Que, la presente propuesta no solo enmarca en criterios de higiene, seguridad y equidad, sino que también busca promover un nuevo atractivo turístico y cultural para la ciudad, dinamizando la economía local y ofreciendo a los vecinos/nas y visitantes un servicio de calidad en condiciones reguladas.

Que, por las razones expuestas, se considera necesario avanzar en la aprobación de este proyecto, en beneficio del desarrollo económico, la seguridad sanitaria y el ordenamiento de los espacios públicos de nuestra ciudad. A los fines de proceder a contar con una norma en el ámbito de Berisso que autoabastezca su funcionamiento, conformación y procedimiento, es que se eleva presente proyecto con el objeto de su debate y posterior aprobación.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Objeto y alcance. Establécese el marco jurídico regulatorio a los fines de la habilitación y autorización solo en eventos públicos y/o privados

autorizados por el Municipio de Berisso de las denominados “Unidades Gastronómicas Móviles (FoodTrucks)” en todo el Partido de Berisso.

ARÍICULO 2°: Definición. Entiéndase por Unidades Gastronómicas Móviles (FoodTrucks), a todo módulo con motor incorporado, o acarreados por otros vehículos, que su interior este adaptado para la elaboración, expendio y/o comercialización de alimentos y/o bebidas.

CAPÍTULO II
HABILITACIÓN

ARTÍCULO 3°: Habilitación. A los fines de la elaboración, expendio y comercialización de alimentos y/o bebidas, las unidades gastronómicas móviles deberán ajustarse a las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de seguridad y de identificación comercial contenidas en las normativas locales, provinciales y nacionales, y la reglamentación que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: Sujetos. Podrán solicitar la habilitación toda persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes recaudos:

a) Persona física: Documento de Identidad del Titular (DNI, LE, LC, CI).

b) Persona Jurídica: Estatuto Social inscripto en la Inspección General de Justicia o en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Acta de Directorio donde conste los miembros actuales que componen el mismo.

c) No titular: Poder certificado ante escribano público o autorización del titular con firma certificada ante autoridad competente.

d) Gestor: Autorización de gestoría certificado por el colegio de gestores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Requisitos para la habilitación. Para la habilitación de las unidades gastronómicas móviles, deberán observarse los siguientes:

a. Estar inscripto ante los organismos correspondientes, de acuerdo a su actividad.

b. Acreditar derecho al uso del vehículo, con alguna de las siguientes opciones:

1. Título de propiedad
2. Contrato de locación
3. Contrato de comodato

c. Forraje interior hecho de acero inoxidable o materiales resistentes, impermeables, ignífugo y de fácil limpieza y desinfección en las partes que este en contacto con los alimentos.

d. Tanque de almacenamiento con agua potable.

e. Tanque de almacenamiento de agua residual.

f. Elementos para la higiene: guantes, gorros, delantal y cofias suficientes para el personal, jabón líquido, toallas de papel descartables y alcohol en gel para el personal y el público.

g. Artículos de limpieza rotulados y debidamente sectorizados a menor altura.

h. Cestos de residuos con tapa instalados en la atención al público.

i. Cestos de basura con bolsas y tapa con sistema pedal para uso interno.

j. Ausencia de elementos en el puesto que puedan contaminar los alimentos, a excepción de los elementos mencionados en el punto F

k. Tanque de almacenamiento de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.

I. Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas.

m. Equipo de cocina y calentamiento eléctricos, a gas o microondas, siempre que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes y la habilitación técnica necesaria.

n. Pileta con desagüe correspondiente para el lavado de los alimentos y utensilios.

o. Vidrio acrílico protector si se exhibiera alimentos y/o bebidas al público.

p. Sistema de generación eléctrica incorporado al vehículo gastronómico o mediante generador externo habilitado.

q. Sistema de ventilación adecuado para prevenir el exceso de vapor y/o calor.

r. Utensilios y enseres descartables para el público.

s. Botiquín de primeros auxilios.

t. Extintores de incendios aptos para uso gastronómicos (tipo K).

Queda prohibido el uso, almacenamiento o transporte de líquidos o gases inflamables que no estén vinculados de manera directa a la cocción, calentamiento o refrigeración de alimentos y bebidas.
Se permite el uso de gas envasado, únicamente en envases homologados y certificados, instalados con sus correspondientes válvulas de seguridad, conexiones reglamentarias y dentro de las normas de seguridad vigentes.

ARTÍCULO 6°: Dimensiones de las Unidades Gastronómicas Móviles. Las unidades gastronómicas móviles deberán respetar las dimensiones mínimas y máximas.

- Ancho: mínimo 1,80m — máximo 2,50m.
- Largo: mínimo 3,00m — máximo 7,00m.
- Altura: mínimo 2,20m — máximo 3,50m.
- Profundidad del área de atención al público (abatible o desplegable): máximo 1,20m.

Las medidas deberán incluir cualquier tipo de estructura despegable o accesorios que se utilice para la atención y no podrán superarse los límites fijados.

ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Secretaria de Gobierno a través de la Dirección de Control Urbano o la que en un futuro la reemplace o se disponga, la cual gozará de las funciones, atribuciones y deberes referente a la reglamentación para las habilitaciones.
Será el área encargada de verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas por la presente normativa y por toda aquella que se dicte en el futuro, a fin de otorgar las habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°: Creaciones del Registro. Crease un Registro Público de Unidades Gastronómicas Móviles habilitados del Municipio de Berisso, el que funcionara en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. El cual deberá contener:

a. Titular
b. CUIL/CUIT
c. Identificación del vehículo

d. Dominio cuando corresponda
e. Tipo de actividad gastronómica
f. Fecha y N° de habilitación
g. Seguro vigente
h. Antecedentes de sanciones
i. Estado de la habilitación

ARTÍCULO 9°: Condiciones sanitarias y de seguridad. Las condiciones higiénico - sanitarias y bromatológicas deberán ajustarse al Código Alimentario Argentino (CCA) y demás normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes, correspondiendo su fiscalización al área municipal competente.

ARTÍCULO 10°: Carácter, Vigencia y Renovación de habilitación. La habilitación tendrá vigencia de un (1) año sin perjuicio de las facultades permanentes de inspección y fiscalización de la Autoridad de Aplicación. La renovación deberá solicitarse dentro del plazo de quince (15) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 11°: Certificación. Obtenida la habilitación, la Autoridad de Aplicación entregará un "Constancia de Habilitación", la que tendrá carácter personal e intransferible, y donde constará la fecha de vencimiento de la misma. La cual debe estar visible en la estructura de la Unidad Gastronómica Móvil en todos los eventos en los que participe.

ARTÍCULO 12°: Prohibiciones a los habilitados. Queda expresamente prohibido a los habilitados, en el desarrollo de la actividad:
a. La utilización de artefactos que se sirvan de combustión para cualquier fin, a excepción de lo indicado en el Artículo 5°, Último párrafo.
b. La realización de publicidad sonora.
c. Arrojar en espacio público desperdicios o efluentes resultantes.
d. La cesión de la habilitación, cualquiera sea la denominación que se dé al negocio jurídico a través del cual se transfiere o arrendare.
e. La realización de publicidad política.

ARTÍCULO 13°: Seguro. El titular de la habilitación deberá contar durante toda la vigencia de la misma y de las autorizaciones que se otorguen con un seguro de responsabilidad civil vigente, con cobertura suficiente para responder por los daños que pudieran ocasionarse a terceros como consecuencia directa del desarrollo de la actividad.

El titular será responsable por los daños que resulten jurídicamente imputables a su actividad o las condiciones de su unidad gastronómica móvil, a sus instalaciones equipamiento o al accionar de las personas bajo su dependencia.

En caso de que el Municipio debiera aportar erogaciones como consecuencia de daños imputables al titular podría ejercer las acciones de repetición que corresponda conforme a derecho.

ARTÍCULO 14°: Inhabilidades. No pueden ser habilitados las personas que:

a. Hayan sido condenadas por delito contra la administración pública.

b. Hayan sido declaradas fallidos o concursados, salvo que estas últimas tuvieren la correspondiente autorización judicial.

c. Se encuentren incluidas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.

d. No registrar deuda municipal exigible vinculado con la actividad, salvo que se encuentre incorporada a un plan de regularización vigente y cumplido.

ARTÍCULO 15°: Causales de revocación de la habilitación. Son causales para la declaración de revocación de la habilitación:

a. El incumplimiento grave de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad alimentaria.

b. Cualquier tipo de transgresión a la normativa municipal, provincial o nacional.

La revocación de la habilitación deberá disponerse mediante acto administrativo fundado previa sustanciación del procedimiento correspondiente y garantizando el derecho de defensa del interesado sin perjuicio de ello, cuando existiere un riesgo cierto e inmediato para la salud, seguridad e integridad de las personas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer preventivamente la suspensión de la actividad o clausura del establecimiento móvil hasta tanto cesen las circunstancias que lo motivaran.

ARTÍCULO 16°: Inhabilitación. Revocada la habilitación el titular podrá solicitar una nueva, una vez subsanadas las causales que dieron origen a la medida y cumplidas las sanciones que, en su caso, hubiesen sido impuestas.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 17°: Autorización. La habilitación de la unidad gastronómica móvil no confiere por sí solo derecho a funcionar en un lugar determinado ni a ocupar ni utilizar el espacio público.

Para el desarrollo de la actividad será necesaria la autorización municipal previa a la que deberá individualizar el lugar, evento, días y horarios de funcionamiento y las demás condiciones particulares que correspondan.

La autorización tendrá carácter personal, precario e intransferible y su otorgamiento no generará derecho adquirido a la permanencia, renovación y/o utilización de un espacio determinado.

ARTÍCULO 18°: Autoridad de Aplicación. Serán Autoridades de Aplicación la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Producción, en virtud al evento a desarrollarse, las cuales gozarán de las funciones, atribuciones y deberes referente a la reglamentación para las autorizaciones.

ARTÍCULO 19°: Requisitos Personales para la autorización. Para la obtención de la autorización los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años

b. Acreditar aprobación de curso de manipulación de alimentos

c. Certificaciones correspondientes del área de bromatología.

ARTÍCULO 20°: Limitaciones. La Autoridad de Aplicación no otorgara autorizaciones cuando ello pudiera interferir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, o restringir al público el normal uso y

circulación en los espacios públicos a ocupar. Teniendo en cuenta protección ambiental, impacto sobre vecinos y características sobre el evento.

ARTÍCULO 21°: Cantidad de autorizaciones. La Autoridad de Aplicación determinara la cantidad de autorizaciones disponibles para cada evento público y/o privado en virtud del espacio público a ocupar, no pudiendo otorgar más de uno (1) por persona. Contemplando antecedentes, diversidad gastronómica, emprendimientos locales, antigüedad en el registro.

ARTÍCULO 22°: Funcionamiento de la Autorización. Al otorgar la autorización, la Autoridad de Aplicación determinara los horarios de ocupación, funcionamiento, y los lugares de estacionamiento que deberán observar las unidades gastronómicas móviles a efectos de desplegar su actividad. Asimismo, indicará si la autorización incluye la posibilidad de venta de bebidas alcohólicas y en que supuestos, casuística que podrá ser objeto de reglamentación de acuerdo a la normativa municipal y provincial vigente.

ARTÍCULO 23°: Obligaciones del Autorizado. El autorizado está obligado a:

a. Mantener el espacio público donde se ubique la unidad gastronómica móvil en las condiciones de estética y conservación preexistentes.

b. Respetar los horarios de comercialización e itinerancia.

c. Higienizar íntegramente el FoodTruck al menos una vez cada veinticuatro (24) horas.

d. Comunicar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación acerca de cualquier incumplimiento de las regulaciones de la presente por parte de cualquier otro autorizado.

e. Exhibición de precios.

f. Dar estricto cumplimiento al Código de Faltas de la Municipalidad de Berisso y toda norma provincial y nacional ateniente a la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 24°: Autorización. Los autorizados deberán exhibir al público la autorización durante el desarrollo de la actividad en las unidades gastronómicas móviles mientras dure el evento.

ARTÍCULO 25°: Causales de revocación de la autorización. Son causales para la declaración de revocación de la autorización:

a. Inobservancia de horarios, itinerarios y lugares autorizados.

b. La comisión de hechos que, por su gravedad y debidamente acreditados resulten incompatibles con la actividad.

c. Incumplimiento de alguno de los requisitos de la habilitación del artículo 5°

d. Falta de permisos o licencias emitidas por otras autoridades municipales y/o provinciales.

CAPÍTULO IV
TASAS, TRIBUTOS Y CÁNONES

ARTÍCULO 26°: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Los titulares de las unidades gastronómicas móviles alcanzados por la presente Ordenanza estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y demás normativa aplicable.

El otorgamiento de la habilitación o autorización prevista en la presente Ordenanza no implicará exención ni modificación de las obligaciones tributarias que correspondan.

ARTÍCULO 27°: Tributo. La determinación del tributo a pagar por la ocupación del espacio público en virtud de la presente, se realizará conforme las pautas establecidas por el Código Tributario y las que determine la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 28°: Publicidad auspicios. En caso de que las Unidades Gastronómicas Móviles exhiban publicidad, cartelería logotipos o auspicios de marcas comerciales que no correspondan a la “denominación del emprendimiento gastronómico, deberán abonar un canon adicional en concepto de uso de espacio público con fines publicitarios.

El monto será fijado y actualizado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°: Incumplimiento y sanciones. Cuando se incumpla o se transgreda con alguna de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que correspondieren de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas de la Ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 30°: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ordenanza en cuestiones de forma.

ARTÍCULO 31°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026.

ORDENANZA N° 4215

Berisso, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4079-2026 iniciado el día 09/06/2026 referente a convalidar el “CONVENIO” entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro KATOPODIS, Gabriel Nicolas; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi; destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Bacheo en Pavimentos de Hormigón- Calle17”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N.º 4215.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 994

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo José Dittler
Secretario de Obras Públicas

VISTO:

El Convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As.; y la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Ley N°15.561 se crea el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, para los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027;

Que la citada norma establece que el fondo se integrara con recursos provenientes de operaciones de financiamiento de la Administración Central, en un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8%), así como un recurso de Rentas Generales en caso de no alcanzarse el monto mínimo garantizado;

Que asimismo se determina el criterio de distribución del fondo, destinado el setenta por ciento (70%) a los Municipios conforme el Coeficiente Único de Distribución previsto Ley N°10.559, y el treinta por ciento (30%) restante a programas provinciales con destino a Municipios;

Que, en este marco, mediante el anexo III del Decreto N°358/26 se crea el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Municipal, con la finalidad de fortalecer la infraestructura pública como soporte del desarrollo territorial, la integración social y la provisión equitativa de servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires;

Que el MINISTERIO ha designado como Autoridad de Aplicación de la Dirección Provincial de Infraestructura Municipal;

Que el MUNICIPIO ha formalizado la adhesión conforme al procedimiento establecido, en observancia de lo dispuesto en el articulo7° del Anexo I del Decreto N°358/26, manifestando su voluntad de incorporarse al mismo y de dar cumplimiento a las condiciones allí previstas;

Que, el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Programa;

Que el MINISTERIO, ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANSIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el “CONVENIO” entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro KATOPODIS, Gabriel Nicolas; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Fabian Gustavo Cagliardi; destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Bacheo en Pavimentos de Hormigón- Calle17”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en adelante “MINISTERIO”, representado por el Sr. Ministro **KATOPODIS, Gabriel Nicolas**, con DNI N°18.431.166 y domicilio en calle 7 N°1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificaciónmunicipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de Berisso, en adelante “MUNICIPIO” representada por el Sr. Intendente **CAGLIARDI, Fabian**, con DNI N°14.243.101, y domicilio en calle 6 y calle 166, Berisso, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en despachointendencia@hotmail.com, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 3° de la Ley N°15.561 se crea el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, para los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027;

Que la citada norma establece que el Fondo se integrará con recursos provenientes de operaciones de financiamiento de la Administración Central, en un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8%), así como con recursos de Rentas Generales en caso de no alcanzarse el monto mínimo garantizado;

Que asimismo se determina el criterio de distribución del Fondo, destinado el setenta por ciento (70%) a los Municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución previsto en la Ley N°10.559, y el treinta por ciento (30%) restante a programas provinciales con destino a Municipios;

Que, en este marco, mediante el Anexo III del Decreto N°358/26 se crea el Programa de mejoramiento de la Infraestructura Municipal, con la finalidad de fortalecer la infraestructura pública como soporte del desarrollo territorial, la integración social y la provisión equitativa de servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires;

Que el MINISTERIO ha designado como Autoridad de Aplicación a la Dirección Provincial de Infraestructura Municipal;

Que el MUNICIPIO ha formalizado su adhesión conforme al procedimiento establecido, en observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N°358/26, manifestando su voluntad de incorporarse al mismo y de dar cumplimiento a las condiciones allí previstas;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra para su incorporación al Programa;

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el Decreto N°358/2026.

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos quinientos sesenta y un millones quinientos setenta y nueve mil ciento nueve con noventa y cinco centavos ($561.579.109,95) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Bacheo en Pavimentos de Hormigón – Calle 17”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX -2026-18437750- -GDEBA-DGALMIYSPGP.
El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRE-2026-358-GDEBA-GPBA y la RESO-2026-231-GDEBA-MIYSPGP
En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2026-358-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.
En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir un a copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.
El MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.
EL MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.
Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO”, modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, el que se le comunicará al MUNICIPIO.

CLÁUSULA QUINTA: Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° de la RESO-2026-231-GDEBA-MIYSPGP.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: EL MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N°10.869.
Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de monitoreo de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA NOVENA: EL MUNICIPIO asume la responsabilidad de poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2026-358-GDEBA-GPBA, en la RESO-2026-231-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en

los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las partes dejan constancia que el representante del Municipio de Berisso firma ológrafamente el presente instrumento y el representante del estado provincial lo realiza en forma digital mediante el Sistema de Gestión Electrónico de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), quedando registrada la misma en hoja adicional (Hoja Adicional de Firmas -Convenio) determinando ésta última la fecha de suscripción del presente.

ORDENANZA N° 4216

Berisso, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4862-2026 iniciado el día 06-07-2026 referente a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos que se detallan en el Artículo Nº 1 de la presente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4216.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y de Servicios Públicos y Mantenimiento .

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N.º 995

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

VISTO:

La donación de un (1) automotor, a favor de este Municipio de Berisso, por parte del directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Comuna de Berisso inicio el expediente administrativo Nro. 4012-4862/2026, con los antecedentes correspondientes.

Que, se encuentra adjunta, a fs. 1/2 , copia de la Resolución 2023-1727-GDEBA-ADA dictada en el marco del Expediente EX-2023-28329860-GDEBA-DGAADA- por el que se tramitó la solicitud de donación del vehículo automotor por parte de la Municipalidad de Berisso, a fin de satisfacer demandas locales.

Que, en la mentada resolución se dispone la transferencia definitiva y sin cargo de un (1) automotor a la Municipalidad de Berisso, cuyos datos obran a fs. 6 de las actuaciones administrativas municipales supra mencionadas.

Que, en virtud de lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto- Ley N° 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Honorable Concejo Deliberante debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad,

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos se detallan a continuación:

1) MARCA: TOYOTA
 MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DLX
 N° CHASIS: BAJ33LN8619750337
 N° MOTOR: 3L 4952837
 DOMINIO: DMT 148

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo para que, una vez promulgada la presente, realice las gestiones pertinentes tendientes a la inscripción del bien automotor bajo la titularidad del Municipio de Berisso y su comunicación fehaciente a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Determinase que el bien automotor donado deberá ser incorporado al Patrimonio de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normas legales conexas.

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4217

Berisso, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4863/2026 iniciado el día 06-07-2026 referente a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos se detallan a continuación: Marca Volkswagen, Modelo Polo Classic LSD Sedan 4 Puertas, N° Chasis: 8AWZZZ9EZ5A692209, N° Motor 1Y 959849, Dominio FAQ 188; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4217.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Servicios Públicos y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 996

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

VISTO:

La donación de un (1) automotor, a favor de este Municipio de Berisso, por parte de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Comuna de Berisso inicio el expediente administrativo Nro. 4012-4863/2026, con los antecedentes correspondientes.

Que, se encuentra adjunta, a fs. 1/2, copia de la Resolución 2023-217-GDEBA-DVMIYSPGP dictada en el marco del Expediente EX-2022-32078734-GDEBA-DVMIYSPGP- por el que se tramitó la solicitud de donación del vehículo automotor por parte de la Municipalidad de Berisso, a fin de satisfacer demandas locales.

Que, en la mentada resolución se dispone la transferencia definitiva y sin cargo de un (1) automotor a la Municipalidad de Berisso, cuyos datos obran a fs. 3 de las actuaciones administrativas municipales supra mencionadas.

Que, en virtud de lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto- Ley N° 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Honorable Concejo Deliberante debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad,

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos se detallan a continuación:

1) MARCA: VOLKSWAGEN
 MODELO: POLO CLASSIC LSD SEDAN 4 PUERTAS

 N° CHASIS: 8AWZZZ9EZ5A692209

 N° MOTOR: 1Y 959849

 DOMINIO: FAQ 188

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo para que, una vez promulgada la presente, realice las gestiones pertinentes tendientes a la inscripción del bien automotor bajo la titularidad del Municipio de Berisso y su comunicación fehaciente a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Determinase que el bien automotor donado deberá ser incorporado al Patrimonio de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normas legales conexas.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 septiembre de 2026.

Fdo.

Dra. Aldana Iovanovich

Presidenta del HCD

Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4218

Berisso, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4865-2026 iniciado el día 06-07-2026 referente a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de la Secretaria General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de dos (2) vehículos automotores que se detallan en el Artículo N.º 1 de la presente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4218.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y de Servicios Públicos y Mantenimiento .

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 997

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

VISTO:

La donación de dos (2) automotores, a favor de este Municipio de Berisso, por parte de Secretaria General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Comuna de Berisso inicio el expediente administrativo Nro. 4012-4865/2026, con los antecedentes correspondientes.

Que, se encuentra adjunta, a fs. 1/2 , copia de la Resolución 2020-65-GDEBA-SGG dictada en el marco del Expediente EX-2020-14801851-GDEBA-

DSTASGG- por el que se tramitó el pedido de asignación de los vehículos automotores por parte de la Municipalidad de Berisso, a fin de satisfacer demandas locales.

Que, en la mentada resolución se dispone la transferencia definitiva y sin cargo de dos (2) automotores a la Municipalidad de Berisso, cuyos datos obran a fs. 7/8 de las actuaciones administrativas municipales supra mencionadas.

Que, en virtud de lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto- Ley N° 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Honorable Concejo Deliberante debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad,

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de la Secretaria General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de dos (2) vehículos automotores, cuyos datos se detallan a continuación:

a) MARCA: PEUGEOT
MODELO: PARTNER PATAGONICA 1.9D
N° CHASIS: 8AD5FWJZE6G513872
N° MOTOR: 10DXBE0022751
DOMINIO: FKA 320

2) MARCA: CITROEN
MODELO: BERLINGO MULTISPASES 1.9D FULL
N° CHASIS: SBCMFWJYBAG530871
N° MOTOR: 10DXDN0006078
DOMINIO: IRN 086

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo para que, una vez promulgada la presente, realice las gestiones pertinentes tendientes a la inscripción de los dos (2) bienes automotores bajo la titularidad del Municipio de Berisso y su comunicación fehaciente a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Determinase que los bienes automotores donados deberán ser incorporado al Patrimonio de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normas legales conexas

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4219

Berisso, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3898/2026 iniciado el día 02-06-2026 referente a modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 4083/24 referente a la adquisición de las parcelas dentro del Sector Industrial Planificado (SIP); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4219.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía, y la señora Secretaria de Producción.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 998

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Maria Cecilia Paris
Secretaria de Producción

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se propone modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 4083/2024 en cuanto a las modalidades de pago existentes para la enajenación de las parcelas ubicadas dentro del Sector Industrial Planificado (SIP) de Berisso, con el objeto de propender a su efectiva venta y dinamizar la radicación de capitales privados en el territorio y el agregado de un párrafo al artículo 21° en relación a la mora y penalidades por pago fuera de término;

Que la redacción actual del artículo 20° limita el acceso de las medianas empresas al suelo industrial, haciendo imperioso flexibilizar las opciones de pago para incentivar la inversión productiva en el distrito;

En el contexto macroeconómico actual, la exigencia de un pago único y total en pesos desincentiva la radicación de inversiones a mediano y

largo plazo debido a las restricciones de liquidez inmediata que enfrentan las empresas en etapas de capitalización y construcción de sus plantas operativas;

Que, por lo tanto, resulta necesario dotar al Municipio de herramientas financieras modernas, ágiles y competitivas frente a otros polos industriales de la región, implementando un esquema de financiación directa por parte del Estado Municipal distribuido en un plan de cuotas mensuales así como la posibilidad del pago “en especie”;

Que estas formas de financiamiento funcionan como estímulo directo de fomento industrial que permite a las empresas compatibilizar el flujo de fondos de su actividad productiva con el pago de la tierra pública adjudicada, garantizando a la vez a la Municipalidad la obtención de recursos financieros previsibles para la ejecución de las obras de infraestructura básica remanentes dentro del predio tales como accesos, obras pluviales, cerco perimetral;

La realidad económica nacional obliga al Estado Municipal a diseñar mecanismos de resguardo que eviten la licuación del patrimonio fiscal y la desvalorización del suelo público, por lo que se establece que la nueva modalidad de pago financiado se implemente fijando el precio y su unidad de cuenta en dólares estadounidenses (USD), asegurando la intangibilidad de los ingresos municipales y dotando de previsibilidad cambiaria mutua tanto al fisco como al inversor;

Se destaca que el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación ampara el cumplimiento de las obligaciones en la moneda extranjera pactada como condición esencial de los contratos, y se le confiere al Departamento Ejecutivo las facultades reglamentarias exclusivas para determinar las cuentas bancarias de destino, los plazos de acreditación y las modalidades de pago; estableciendo además que, para el caso en que el Departamento Ejecutivo autorice de forma expresa la conversión de las cuotas a moneda de curso legal nacional, cada cuota mensual deberá cancelarse estrictamente según el tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina de referencia al momento de efectivizarse el pago;

En el mismo orden, la presente propuesta incorpora la modalidad de Pago en Especie mediante la entrega por parte de la empresa de bienes de capital, insumos, servicios o ejecución de obras de infraestructura dentro del propio predio;

Dicha modalidad de compensación se encuadra formalmente en las figuras jurídicas de la permuta y la dación en pago, representando una ventaja operativa inmediata y de conveniencia para el Municipio en tanto permite mitigar el gasto público de forma directa, agilizando los tiempos administrativos que demandaría una licitación pública tradicional;

Asimismo, con el fin de desalentar la especulación inmobiliaria con tierras fiscales y garantizar que las parcelas cumplan efectivamente su función social y productiva, se incorporan en la redacción actual del artículo 21° cláusulas estrictas de caducidad automática del plan de financiación ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas;

La fijación de este límite estricto de tres (3) cuotas consecutivas de atraso para la caducidad automática del plan impedirá que las empresas adquieran suelo industrial público con el único fin de retenerlo de manera ociosa a la espera de una revalorización del mercado. Además, el plazo de tres meses consecutivos guarda perfecta razonabilidad y proporcionalidad comercial, otorgando a las empresas un margen temporal suficiente para subsanar eventuales problemas de solvencia, pero marcando un límite definitivo en salvaguarda del patrimonio municipal;

Que la caducidad automática, operada de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, dota al procedimiento administrativo de una certeza jurídica indispensable, permitiendo al Municipio recuperar la libre disponibilidad de la parcela afectada para su inmediata reasignación a nuevos proyectos productivos que demuestren verdadera solvencia.

Que la presente reforma complementa armónicamente el espíritu de la Ordenanza N° 4083/2024, garantizando la seguridad jurídica de todo el procedimiento administrativo;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza N° 4083/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20°. MODALIDAD DE PAGO: Establécense las siguientes modalidades de pago para la adquisición de las parcelas ubicadas dentro del Sector Industrial Planificado (SIP) de Berisso, las cuales se ajustarán a las disposiciones de la presente norma:

1) ***Pago Contado en pesos/dólares.*** *Se abonará el total del precio estipulado en un solo pago otorgándose una bonificación definitiva del* ***diez por ciento (10%)*** *de descuento sobre el valor total de la tasación oficial asignada a la parcela, mediante transferencia bancaria en la cuenta oficial de la Municipalidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la suscripción del boleto de compraventa. El vencimiento del plazo sin que se haya acreditado el pago total dejará sin efecto el beneficio de descuento, reajustándose el saldo al valor de la modalidad de pago en cuotas con sus respectivos intereses.*
2) ***Por Crédito Bancario.*** *El adquirente podrá financiar el pago de la parcela mediante línea de crédito industrial otorgada por entidades bancarias públicas o privadas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).*
3) ***Pago en cuotas en dólares.*** *El adquirente podrá optar por u esquema de financiamiento a mediano plazo bajo las siguientes condiciones:*
 a) *El precio total de la parcela y el saldo pendiente de financiación se expresará y nominará en dólares estadounidenses (USD).*

b) *Se abonará un pago inicial (anticipo) de al menos treinta por ciento (30%) del valor del precio total, y el saldo en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a ampliar el plan de financiación previsto para el saldo de precio hasta un máximo de nueve (9) cuotas. Esta ampliación se otorgará mediante Decreto fundado, evaluando el impacto socioeconómico y el volumen de inversión del proyecto productivo en Berisso.*

Las cuotas serán calculadas conforme al sistema de amortización francés, aplicándose sobre el saldo un interés de financiación de al menos el cuatro por ciento (4%) anual, que se incluirá en el monto de cada cuota, comprensiva de capital e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa de interés fijada en el párrafo anterior, tanto con anterioridad a la concertación de la venta como durante la vigencia del financiamiento, cuando se verifiquen cambios en las tasas de referencia financieras, variaciones en las condiciones de liquidez del mercado, modificaciones en la disponibilidad o costo del financiamiento bancario o no bancario, restricciones cambiarias, alteraciones en el acceso al crédito, cambios en las condiciones del sistema financiero o del costo del dinero, o cualquier otro evento que incida de manera significativa en el valor del dinero en el tiempo o en las condiciones de financiamiento, ya sea en mercados locales o internacionales.

La facultad de ajuste de la tasa es unilateral por parte de la Municipalidad de Berisso, sin necesidad de conformidad previa del comprador, bastando su notificación fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días, debiéndose indicar la nueva tasa aplicable y la causal invocada, siendo suficiente la referencia a indicadores públicos oficiales o de mercado. La tasa modificada será aplicable a partir del período inmediato siguiente a la notificación, procediéndose automáticamente al recálculo de las cuotas pendientes conforme al

sistema de amortización pactado, sin que ello implique novación ni modificación del contrato.

c) ***Mecanismo de Cancelación y Conversión:*** *De conformidad con la legislación civil las cuotas mensuales nominadas en Dólares Estadounidenses (USD) deberán ser canceladas preferentemente mediante el pago directo en billetes de dicha moneda extranjera, en la cuenta bancaria que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin, así como la modalidad, los plazos de acreditación y demás condiciones formales en las que deberá efectivizarse dicho pago.*

Sin perjuicio de ello, facúltese al Departamento Ejecutivo a aceptar bajo las modalidades que este determine, la cancelación de las cuotas en moneda de curso legal nacional (Pesos). Para determinar la cantidad de pesos necesarios para cancelar cada cuota mensual, se tomará como referencia el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior al del efectivo pago.

4) ***Pago en especie mediante ejecución de obras de infraestructura.*** *Autorizase, con carácter excepcional, al Municipio de Berisso a aceptar, como modalidad de pago total o parcial del precio correspondiente a la parcela objeto de adquisición, la ejecución, por cuenta, cargo y riesgo exclusivo de la empresa adquirente, de obras de infraestructura, conectividad y/o infraestructura vial, siempre que dichas obras se encuentren directamente vinculadas al Sector Industrial Planificado (SIP) de Berisso y resulten de interés para su desarrollo, funcionamiento o integración.*

La instrumentación de esta modalidad deberá efectuarse mediante convenio específico celebrado entre el Departamento Ejecutivo y la empresa adquirente, en el que deberán establecerse, la descripción y alcance de las obras; las especificaciones y bases técnicas; el presupuesto y valor asignado a las prestaciones; el plazo y cronograma de ejecución; el régimen de certificación, recepción y control; las garantías

y seguros exigibles; las penalidades por incumplimiento; y toda otra condición necesaria para resguardar adecuadamente el interés municipal.

El valor reconocido a las obras ejecutadas en especie no podrá exceder el monto total o parcial del precio de la parcela cuya cancelación se pretenda instrumentar mediante esta modalidad, debiendo encontrarse debidamente acreditada su equivalencia económica mediante informe técnico y presupuestario previo de las áreas municipales competentes. Si la obra cubriera solo un valor parcial, el saldo remanente neto deberá cancelarse obligatoriamente bajo las modalidades de pago contado previsto en esta norma y en los plazos que dicte las reglamentaciones. En caso de que el valor auditado de la obra supere el precio de la tasación oficial de la parcela, dicho excedente no generará crédito fiscal, reintegro ni derecho a reclamo monetario alguno contra la Municipalidad.

Todo convenio que contemple el pago en especie previsto en el presente inciso deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación mediante ordenanza, con carácter previo al inicio de las obras y a la imputación de suma alguna al precio de adquisición de la parcela.

El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la implementación del presente régimen, sin que dicha reglamentación pueda sustituir ni dispensar la intervención del Honorable Concejo Deliberante prevista precedentemente."

ARTÍCULO 2°: Agréguese al artículo 21° de la Ordenanza N° 4083/24, los siguientes párrafos:

*"**Mora y penalidad por pago fuera de termino**. En el caso de la modalidad descripta en el inciso 3° del artículo 20°, la falta de pago de cualquiera de las cuotas del precio estipulado a su estricto vencimiento constituirá a la compradora en situación de mora automática de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación, requerimiento ni intimación previa, judicial o extrajudicial alguna por parte de la Municipalidad. En caso de incurrir en mora*

en el pago de una o mas cuotas, el tipo de cambio aplicable para la conversión a pesos no será el de la fecha del vencimiento original, sino el tipo de cambio oficial vendedor vigente al cierre del día hábil anterior al del efectivo e integro pago de la deuda acumulada. La compradora deberá abonar además el interés punitorio establecido en el correspondiente instrumento de venta.

La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas producirá la rescisión automática del plan de pagos. La Municipalidad de Berisso recuperará la plena disponibilidad de la parcela. Las sumas que el comprador hubiese abonado hasta el momento quedarán a favor del Municipio en concepto de indemnización por ocupación, daños y perjuicios, sin derecho a reclamo alguno.

En el caso de la modalidad descripta en el inciso 4° del artículo 20° la falta de ejecución de la obra en los plazos estipulados y/o de las obligaciones técnicas establecidas en la presente norma y su reglamentación por causas imputables a la EMPRESA COMPRADORA, y/o el pago de saldos remanentes en caso de corresponder, facultará al Departamento Ejecutivo a declarar la rescisión del contrato de pleno derecho, por culpa exclusiva de la firma compradora y sin necesidad de interpelación judicial previa. Las mejoras e infraestructura ejecutadas hasta el momento quedarán incorporadas al patrimonio de la Municipalidad de Berisso en concepto de indemnización, sin derecho por parte de la empresa a reintegro, compensación ni reclamo económico alguno."

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4220

Berisso, 15 de septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4864/2026 iniciado el día 06-07-2026 referente a aceptar la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos se detallan a continuación: Marca Ford, Modelo F-100 Pick Up, N° Chasis: KA8LCS-25386, N° Motor PA4183346, Dominio WSP 033; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4220.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Servicios Públicos y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 999

Fdo.
Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento

VISTO:

La donación de un (1) automotor, a favor de este Municipio de Berisso, por parte de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Comuna de Berisso inicio el expediente administrativo Nro. 4012-4864/2026, con los antecedentes correspondientes.

Que, se encuentra adjunta, a fs. 1/2, copia de la Resolución 2023-2973-GDEBA-DVMIYSPGP dictada en el marco del Expediente EX-2022-13584752-GDEBA-DVMIYSPGP- por el que se tramitó la solicitud de donación del vehículo automotor por parte de la Municipalidad de Berisso, a fin de satisfacer demandas locales.

Que, en la mentada resolución se dispone la transferencia definitiva y sin cargo de un (1) automotor a la Municipalidad de Berisso, cuyos datos obran a fs. 6 de las actuaciones administrativas municipales supra mencionadas.

Que, en virtud de lo expuesto y de lo normado en el Artículo 57° de Decreto- Ley N° 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Honorable Concejo Deliberante debe aceptar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad,

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA EL SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte del Directorio de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de un (1) vehículo automotor, cuyos datos se detallan a continuación:

2) MARCA: FORD
MODELO: F-100 PICK UP

N° CHASIS: KA8LCS-25386

N° MOTOR: PA4183346

DOMINIO: WSP 003

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo para que, una vez promulgada la presente, realice las gestiones pertinentes tendientes a la inscripción del bien automotor bajo la titularidad del Municipio de Berisso y su comunicación fehaciente a la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Determinase que el bien automotor donado deberá ser incorporado al Patrimonio de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normas legales conexas.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4221

Berisso, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5931-2024 iniciado el día 24/09/2024 referente a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Gabriela Eugenia Martínez, argentina, DNI 21.520.548, casada en primeras nupcias con el Sr. Miguel Ángel De Sousa, argentino, DNI 20.329.023, con domicilio en Manzana 2 Casa 13 Bis del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 36a, Parcela 2B, Partida N° 41.849 con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-014-2024 del Partido de Berisso. ; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58**;**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4221.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, de Economía y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1000

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

FUNDAMENTOS

Con fecha 24 de Setiembre del año 2024 la Sra. Gabriela Eugenia Martínez con DNI 21.520.548, de estado civil casada con el Sr. Miguel Ángel De Sousa con DNI 20.329.023 y de ocupación operario de YPF, promueve el Expediente Municipal N° 4012-5931-2024 en su carácter de ocupante de larga data del inmueble designado catastralmente como VII - D - 36A - Parcela 2B según Plano de Mensura y División 114-014-2024 - Partida N° 41.849, sito en Manzana 2 Casa 13 Bis del Barrio Obrero, solicitando a la Municipalidad de Berisso autorice la regularización dominial del mismo a su nombre atento a su posesión sobe el mismo desde hace aproximadamente cuarenta y cinco años de modo público, pacifico e ininterrumpido como vivienda de exclusivo uso familiar compartida desde el año 1994 con su cónyuge y el hijo de ambos como prolongación de anterior ocupación con sus fallecidos progenitores;

Que a fs. 51/52 del Expediente de mención interviene la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial cerrando lo tramitado y acompañado Proyecto de Venta del Inmueble por considerar que en las actuaciones se encuentran ampliamente acreditados los recaudos legales que en el marco del Decreto Ley 9533/80 -que instituye el Régimen de los Inmuebles Municipales y Provinciales- legitiman la medida;

Que compartiendo sin reservas lo manifestado por el citado organismo municipal, hago mío su temperamento como fundamento de la presente;

Que como previo a cualquier otra consideración vale destacar dos cuestiones de singular importancia. En primer término advertir que en la especie se impone la aplicación exclusiva y excluyente del Decreto Ley 9533/80 que instituye el Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial incluyendo a la operatoria de venta como una de las alternativas posibles de transmisión dominial de los inmuebles del dominio privado estatal y, en segundo término considerar que la solicitante, Sra. Gabriela Eugenia Martínez, es parte de una familia integrada por tres adultos -matrimonio e hijo mayor de edad de ocupación estudiante- siendo ella y su cónyuge personas ubicadas en el rango etario de 55 a 60 años de edad con una ocupación ininterrumpida del inmueble que supera las cuatro décadas en uso exclusivo de vivienda familiar, única y permanente y con un standard de vida correspondiente a clase media que deviene de una economía resultante de ingresos formales en cabeza del Sr. Miguel Ángel De Sousa, quien merced a su desempeño como operario de YPF aporta de modo prioritario al sostenimiento de la economía familiar;

Que de fs. 19 a 22 se producen las dos intervenciones inexcusables en todo tramite de regularización dominial;

Que a fs. 19 y 20 interviene la Sra. Agrimensora Municipal dando cuenta que el inmueble objetivante de las actuaciones resulta ser la Parcela 2B, resultante del Plano de Mensura y División 114-014-2024, correspondiente a la Circunscripción VII, Sección D, Manzana 36A, Partida N° 41.849 sito en Manzana 2 Casa 13 Bis del Barrio Obrero de esta Ciudad y Partido de Berisso en tanto que a fs. 21/24 interviene la Sra. Asistente Social anexando Encuesta Socioeconómica de la familia Martínez- De Sousa, copia de documentación personal y recibo de sueldo del Sr. Miguel Ángel De Sousa;

Que a fs. 33 la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial pone de manifiesto que en el caso en cuestión se encuentran configurados los recaudos previstos en el Decreto Ley 9533/80 que permiten auspiciar la venta del inmueble del dominio privado municipal a favor de sus poseedores de histórica data, solicitando la intervención de la Secretaria de Economía a los fines de elaborar un Plan de Pagos de amortización del precio de venta y señalando que la posibilidad, conferida por las normas de aplicación, de fijarle a la operatoria un precio social a partir del cual se coadyuve a sostener y reforzar el Derecho de Acceso a la Tierra y a la Vivienda Digna que direcciona la política instrumentada en materia de tierras en el territorio bonaerense, tal “precio social” se define y completa en función de una amortización mensual cuyo

impacto en la economía familiar en modo alguno pueda comprometer la satisfacción de necesidades fundamentales de sostenimiento y avance en la dinámica familiar;

Que en tal contexto de apreciación, delineado por lo normativo y lo factico, y considerándose un valor intermedio entre la Valuación Fiscal del inmueble y la determinación de la Base Imponible suministrada por Arba -fs.30- es que se fija operatoria de venta un valor de $5.586.234,00 (Pesos Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro) -valor del inmueble libre de mejoras las que fueron introducidas in totum por el adquirente- y sobre dicho cuantúm la Dirección de Contaduría Municipal elabora el Plan de Pago adjunto a fs. 37/38 comprensivo de veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $335.802,88 (Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dos con Ochenta y Ocho centavos) cada una de ellas, Plan de Pagos que resulta avalado por el Decreto N° 490/26 anexado a fs. 45 de las presentes actuaciones;

Que a fs. 46 la Sra. Gabriela Eugenia Martínez presenta su manifiesto de conformidad al Plan de Pagos con el que se amortizara el precio de compra del inmueble;

Que a todo evento vale destacar que la posibilidad de estimación de un precio social de venta resulta legitimada por el juego armónico de los artículos 21 y 26 del Decreto Ley 9533/80, en tanto que la modalidad de amortización en cotas mensuales viene siendo de practica en esta Administración Comunal para supuestos de ventas sociales de inmuebles con destino a vivienda única habiéndose accedido a su implementación local para todos los casos de igual naturaleza a partir de considerarse de sólido criterio social lo oportunamente implementado por Anses en materia de Otorgamiento de Créditos a Trabajadores y Jubilados por Resolución N° 1/23, la que si bien se halla derogada en su ámbito de origen nada obsta a su vigencia con modificaciones en esta orbita municipal;

Que a más de la anteriormente señalada en punto a acreditación documental se agrega a fs. 2 Cédula Catastral Ley 10.707 del inmueble objetivante de las actuaciones; a fs. 3 copia DNI de la Sra. Gabriela Eugenia Martínez; a fs. 4 copia Certificado Matrimonial Martínez-De Sousa; de fs. 5 a 15 copias de facturas y servicios prestados en el domicilio de Manzana 2 Casa 13 Bis a favor de Martínez Gabriela/De Sousa Miguel Ángel; a fs. 19 copia de Plano de Mensura y División 114-014-2024 del que resulta la Parcela 2B motivo de actuaciones; a fs. 22 copia DNI del Sr. Miguel Ángel De Sousa y del hijo del matrimonio, Ramiro Miguel; a fs. 23 copia recibo de sueldo del Sr. Miguel Ángel de Sousa extendido por YPF; a fs. 27/29 copia Ordenanza N° 794 y Decreto Promulgatorio 931/84 autorizando al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Berisso a suscribir escrituras de transferencia de dominio por

inmuebles del Barrio Obrero de Berisso y a fs. 31/32 Croquis y foto del inmueble objeto de las actuaciones;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en el Decreto Ley 9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial” tornan factible la operación de venta objetivante de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor de la Sra. Gabriela Eugenia Martínez, argentina, DNI 21.520.548, cuentapropista con desempeño en tareas de costura, casada en primeras nupcias con
el Sr. Miguel Ángel De Sousa, argentino, DNI 20.329.023 ocupación operario YPF, y con domicilio en Manzana 2 Casa 13 Bis del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 36a, Parcela 2B, Partida N° 41.849 con las medidas, linderos y superficie según Plano Característica 114-014-2024 del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble acotado al valor ‘tierra”, tomado como monto intermedio entre la Valuación Fiscal del inmueble y la determinación de la Base Imponible suministrada por Arba, en
$5.586.234,00 (Pesos Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro) amortizable en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $335.802,88 (Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Dos con Ochenta y Ocho Centavos), conforme estipulaciones resultantes del Boleto de Venta que oportunamente se suscriba entre las partes ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio extendida con hipoteca a favor de la Municipalidad de Berisso se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del veinte por ciento (20%) del precio de venta conforme lo dispuesto por el Articulo 2 y con hipoteca por el saldo actualizado a favor de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 4°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la compradora el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referéndum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 09 de septiembre de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di lorenzo
Secretaria del HCD

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

272

Se terminó de imprimir el 27 octubre de 2026

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA